



**FACULTAD DE POSTGRADO
TESIS DE POSTGRADO**

**IMPLEMENTACION DEL GOBIERNO CORPORATIVO COMO
MECANISMO DE REDUCCION DE RIESGOS EN LAS
SOCIEDADES**

**SUSTENTADO POR:
NOYLY YOLIVET GARCIA RIVERA
VICTOR MANUEL CHAVARRIA DONAIRE**

**PREVIA INVESTIDURA AL TITULO DE
MASTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, Fco MORAZAN, HONDURAS, C.A
JULIO, 2017**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVE REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTINEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA



FACULTAD DE POSTGRADO

IMPLEMENTACION DEL GOBIERNO CORPORATIVO COMO MECANISMO DE REDUCCION DE RIESGOS EN LAS SOCIEDADES

NOMBRE DE LOS MAESTRANTES:

Noyly Yolivet García Rivera y Víctor Manuel Chavarría Donaire

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito el análisis de la implementación del gobierno corporativo como mecanismo de reducción de riesgos en las sociedades a través de un estudio metodológico cualitativo, se pretendía determinar los efectos de la falta de implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades como mecanismo de reducción de riesgos por medio de una investigación, los maestrantes fijaron objetivos específicos, variables de investigación y sus indicadores para plantear un resultado general de la investigación. Se tomó en consideración la investigación documental, entrevistas a expertos y los hallazgos encontrados en el desarrollo del estudio practicado, para determinar que: La implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades es una herramienta que sirve de guía en el funcionamiento y organización, al mismo tiempo proporciona un mayor orden a la sociedad, mayor crecimiento acompañado de un mejor posicionamiento en el mercado, esto debido al orden interno y complementación de los órganos de la sociedad. Bajo este precepto se propuso la elaboración de un manual que sirva como guía a las sociedades para la aplicación del Gobierno Corporativo y que venga a complementar la falencia que existe en nuestra legislación a cerca de este tema tan importante como es el Gobierno Corporativo.

Palabras Claves: gobierno corporativo, sociedades, implementación, riesgo, principios.

ABSTRACT

IMPLEMENTATION OF THE GOVERNANCE CORPORATE WITH A MECHANISM OF RISK REDUCTION ON SOCIETIES

The present research had the purpose on the analysis of corporate governance implementations with a mechanism of risk reduction on societies over a qualitative methodologist study; it was intended to determine the effects of lack on the corporate governance implementations with a mechanism of risk reduction on an investigation. The masters set specific objectives, besides the investigation and the indicators to propose a general result of the investigation. It was taken on consideration the documental investigation, interview to experts and findings found on the development of the study, to determine: corporate governance implementations on societies is a tool that helps as a guideline on the organization and performance, at the same time giving a better order to the society, a bigger growth accompanied by a better position in the market, this because for the intern order and complementary organs of societies. Under this precept it was proposed a manual for society guideline for the application of corporate governance and that comes to complementary to the bankrupt that exist in our legislation about this important theme of corporate governance.

Key words: corporate governance, societies, implementation, risk, values.

DEDICATORIA

A Dios el hacedor de maravillas por guiarme en todo momento, y por permitirme culminar con éxito este gran proyecto.

A mis padres Ricarda Rivera y Emilio García, por todo el apoyo brindado.

A mi hermana Nincer Esther García por apoyarme siempre en cada momento a lo largo de mi vida profesional.

Noyly Yolivet García Rivera

A Jehová todo poderoso que me ha dado la fortaleza para poder seguir adelante en mis estudios y a nuestro Señor Jesús que nunca me ha dejado de la mano en este reto.

A mis padres Dania Donaire y Jesús Chavarría porque es gracias a ellos que comencé este gran reto y han sido mi apoyo incondicional.

A mis abuelos Arnulfo Donaire y Angela Machado que desde el cielo me han sabido guiar y a mi abuela Julia Turcios que siempre me ha apoyado.

Víctor Manuel Chavarría Donaire

AGRADECIMIENTO

Gracias a DIOS porque me permitió el privilegio de terminar mi maestría y cumplir satisfactoriamente este proyecto profesional

Asimismo, quiero agradecer a mi compañero de tesis Víctor Manuel Chavarría quien, a lo largo de toda la maestría, ha dedicado tiempo y esfuerzo para culminar con éxito este proyecto. También a todos mis amigos que colaboraron de forma directa en mi formación profesional.

Noyly Yolivet García Rivera

Agradezco a Jehová y a nuestro señor Jesús, sobre todo, que son los que me dan la fortaleza para seguir adelante con mis proyectos, a mi familia que ha sido un apoyo incondicional a mis compañeros de grupo Karla Hernández, Gerson Pineda, Maryory Sevilla, Isaac Flores y a mi compañera de tesis Noyly Yolivet García Rivera por ser un apoyo en los años de la maestría.

Víctor Manuel Chavarría Donaire

INDICE DE CONTENIDO

Contenido

| | |
|---|----------|
| CAPITULO. I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN | 1 |
| 1.1 Introducción..... | 1 |
| 1.2 Antecedentes del problema | 2 |
| 1.3 Definición del problema | 4 |
| 1.3.1 Enunciado del problema..... | 4 |
| 1.3.2 Formulación del problema | 5 |
| 1.3.3 Preguntas de investigación..... | 5 |
| 1.4 Objetivos del proyecto..... | 5 |
| 1.4.1 Objetivo general | 5 |
| 1.4.2 Objetivos específicos..... | 6 |
| 1.5 Justificación | 6 |
| CAPITULO II. MARCO TEORICO | 8 |

| | |
|--|-----------|
| 2.1 Análisis de la situación actual | 8 |
| 2.1.1 Análisis del macro-entorno | 8 |
| 2.1.2 Análisis del micro-entorno | 14 |
| 2.1.3 Análisis interno..... | 25 |
| 2.2 Teorías de sustento | 27 |
| 2.3 Conceptualización | 29 |
| 2.4 Marco legal | 36 |
| CAPITULO III. METODOLOGIA..... | 48 |
| 3.1 Congruencia metodológica..... | 48 |
| Tabla 1. Matriz Metodológica. | 48 |
| Tabla 2. Operacionalización de las variables..... | 50 |
| 3.2 Enfoque y métodos | 52 |
| 3.3 Diseño de la investigación..... | 54 |
| 3.3.1 Población | 55 |

| | |
|--|-----------|
| 3.3.2 Muestra | 55 |
| 3.3.3 Unidad de análisis | 55 |
| 3.4 Técnicas o instrumentos aplicados | 56 |
| 3.4.1 Técnicas..... | 56 |
| 3.4.2 Instrumentos | 56 |
| 3.4.3 Proceso de validación..... | 57 |
| 3.5 Fuentes de información | 58 |
| 3.6 Limitantes del estudio..... | 58 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS..... | 59 |
| 4.1 Investigación documental..... | 59 |
| 4.1.1 Resumen | 59 |
| 4.1.2 Análisis..... | 66 |
| 4.2 Entrevista..... | 68 |
| 4.2.1 Resultados | 68 |

| | |
|--|-----------|
| 4.2.2 Análisis | 77 |
| 4.3 Apuntes del investigador | 79 |
| 4.3.1 Hallazgos | 79 |
| 4.3.2. Análisis | 80 |
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 82 |
| 5.1 Conclusiones | 82 |
| 5.2 Recomendaciones | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA | 85 |
| ANEXOS..... | 88 |

CAPITULO. I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo detalla una breve descripción del contenido de la investigación realizada sobre los problemas que se suscitan por la falta de implementación de un buen modelo de Gobierno Corporativo por parte de las sociedades mercantiles en nuestro país, ya que en muchos de los casos esta falta de aplicación se da por la carencia de una norma especializada que regule la materia.

1.1 Introducción

La importancia de la implementación de un Gobierno Corporativo radica en generar un ambiente seguro para los inversores, además genera confianza en las negociaciones y mediante este se da un buen manejo financiero de la sociedad produciendo de esta manera un mejor control interno, generando seguridad a los accionistas, inversionistas y terceras personas involucradas en negociaciones entre sociedades. También genera una buena gestión empresarial abordando de forma personalizada los problemas de la sociedad y de los socios, procurando solucionarlos de la manera más adecuada sin afectar el desenvolvimiento y el patrimonio de las sociedades.

En la actualidad en nuestro país no se da una buena implementación del Gobierno Corporativo, debido a que los que están a cargo de la dirección de las sociedades muchas veces ignoran como implementarlo, aunado a esto hay empresas pequeñas que van surgiendo y no cuentan con un gran capital social y una fama mercantil muchas veces no se asesoran en el tema

con profesionales expertos, y manejan las sociedades de una forma no profesional por lo cual no se da un buen manejo de estas, debido que la sociedad se dirigen con una visión familiar.

Debido a la problemática con respecto a la implementación del Gobierno Corporativo en el presente trabajo se dará a conocer las falencias que existen en las empresas al no implementar de forma correcta el mismo, además se propondrá una normativa específica que sirva de guía a las sociedades mercantiles en la solución de los problemas derivados del ejercicio de la actividad comercial de cada una de ellas.

1.2 Antecedentes del problema

Históricamente en el ámbito del derecho de las sociedades se ha aplicado un modelo de gobierno corporativo alemán, en el cual se ejercía una estructura de supervisión por parte de los dueños de las empresas o de sus accionistas quienes controlaban y supervisaban a los encargados de la dirección de la compañía.

Este modelo cambio con el nacimiento en el siglo VII de las fusiones de las compañías inglesas al este de la India, en donde da comienzo a la organización formal de lo que se conoce como el Consejo de administración de las Sociedades Anónimas. Este tenía poderes de administración universales y actuaba prácticamente libre de toda supervisión o interferencia de los accionistas minoritarios. Así, en un principio, el Consejo desarrollaba la estrategia del negocio, las rutas (de navegación) y emitía resoluciones vinculantes para las cámaras.

Con el paso del tiempo, las compañías fueron agrandándose por el aumento del comercio y el volumen de los negocios, lo que no podía dejar de repercutir en su estructura interna. Como consecuencia de este desarrollo se crea un comité ejecutivo del Consejo (The Hague Committee)

que colaboraba con los consejeros, específicamente en las cuestiones contables. Por entonces, el problema central del gobierno corporativo radicaba en la definición de los deberes de los consejeros y en la alineación de sus decisiones con el interés de sus accionistas.

El concepto de gobierno corporativo fue introducido por Adam Smith en su obra *La riqueza de las naciones*: “cuando la propiedad y la gestión de las empresas no coinciden plenamente, habrá potenciales conflictos de interés entre los propietarios y los gestores/administradores”. (Arroyo, A, 2013, origen y evolución del concepto de GC de TI, Magazciturum).

En la realidad, la mayoría de las sociedades mercantiles en Honduras no practican el uso de un buen Gobierno Corporativo, ya que como en el origen del Gobierno Corporativo los dueños y los socios de las empresas interfieren en las funciones de los administradores a la hora de resolución de los conflictos que se suscitan en estas.

Cruz Guillermo (2007) afirma: un antecedente importante de éxito por la implementación del Gobierno Corporativo es el que está relacionado con:

Jugos del Valle versa sobre una compañía de origen y control familiar que ha encontrado en la práctica de gobierno corporativo un medio para generar mayor valor a la organización y dar adecuado tratamiento a los riesgos significativos que, como cualquier otra organización, enfrenta de manera natural. Estas prácticas de gobierno corporativo en Jugos del Valle no sólo han influido en la generación de valor, sino que, además, han sido valiosas en la generación de confianza entre los accionistas, familiares y no familiares, así como entre los terceros interesados relacionados con la empresa, tales como bancos, autoridades, proveedores y empleados. (p.29)

La implementación del Gobierno Corporativo ayuda a las sociedades a mejorar en todas las áreas en las que se desenvuelven, no solo resuelven los problemas que se presentan, también adquieren mayor valor en el mercado, teniendo mayor éxito y por ende un gran valor patrimonial.

Se puede mencionar también un ejemplo de fracaso por la falta de implementación del Gobierno Corporativo.

Este es el caso Barings, que se refiere al principal banco inglés cuya bancarrota provino de la práctica irresponsable de una persona que durante 11 años realizó actividades de trader ocultando diversas pérdidas en contratos de futuros en el mercado japonés. Dicha situación no solo produjo la pérdida de 1.4 billones de dólares, sino que tuvo un impacto desastroso a nivel social al afectar de manera directa a la monarquía inglesa, así como al tradicional estilo intachable de la banca internacional, el prestigio, la imagen y la economía de la sociedad inglesa en general. (Cruz Guillermo, 2007, p.14)

La falta de implementación del Gobierno Corporativo trae consecuencias negativas que van en detrimento del accionar de las sociedades, y les afecta en todas las áreas evitando el crecimiento de las mismas, y en la mayoría de los casos obligándolas a cerrar sus actividades por falta de rentabilidad como consecuencia del mal manejo que tienen.

1.3 Definición del problema

1.3.1 Enunciado del problema

La falta de aplicación de un buen Gobierno Corporativo por parte de las sociedades se da por la falta de normas, o existiendo estas se desconoce el contenido de las mismas en nuestro ordenamiento jurídico que puedan conducir a una buena implementación del Gobierno Corporativo y de esa manera poder tener un óptimo funcionamiento de las sociedades a la hora de resolución de conflictos internos, un mejor funcionamiento de su parte financiera además de generar en los inversionistas un clima saludable para la inversión ya que de la implementación de estas normas de Gobierno Corporativo genera en estos una confianza en sus negociaciones y sus inversiones.

Conforme a lo anterior, es importante determinar los beneficios que se pueden dar de la implementación de normas de un Gobierno Corporativo en las sociedades, así como también proporcionar un manual de Gobierno Corporativo que contribuya al buen funcionamiento de estas sociedades.

1.3.2 Formulación del problema

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades?

1.3.3 Preguntas de investigación

- ¿Qué es el Gobierno Corporativo?
- ¿Qué debilidades hay en las sociedades por la falta de implementación de un buen Gobierno Corporativo?
- ¿Qué normativa vigente en nuestro país regula el Gobierno Corporativo?
- ¿De qué manera se puede contribuir a una buena implementación de Gobierno Corporativo?

1.4 Objetivos del proyecto

1.4.1 Objetivo general

Analizar las diversas legislaciones, doctrina nacional e internacional donde se identificarán las ventajas y desventajas de la falta de aplicación del Gobierno Corporativo, para

que las sociedades puedan conocerlas y al mismo tiempo ponerlas en práctica, como mecanismo de solución de conflictos en las sociedades mercantiles obteniendo muchos beneficios de la implementación del mismo y de esta manera pueda adquirir mayor valor patrimonial.

1.4.2 Objetivos específicos

- Describir en que consiste el Gobierno Corporativo y cuáles son los principios que lo conforman.
- Identificar la problemática que existe en las sociedades por la falta de implementación del Gobierno Corporativo.
- Analizar las falencias que contempla la normativa legal vigente nacional e internacional con respecto al Gobierno Corporativo.
- Proponer un manual encaminado a orientar el buen funcionamiento del Gobierno Corporativo.

1.5 Justificación

Es importante realizar un estudio de las debilidades que existen en las sociedades de nuestro país, debido a la falta de incorporación de un gobierno corporativo, ya que no se cuenta con una normativa especializada que explique de manera amplia y detallada la implementación del mismo.

Con este estudio se verán las falencias de las sociedades al no implementar un buen Gobierno Corporativo y se hará un análisis exhaustivo de estas para la corrección y así contribuir al mejoramiento del funcionamiento de las sociedades.

En la presente investigación aportaremos un manual que sirva de apoyo a las sociedades, para la implementación de lineamientos específicos, que contribuyan en el desenvolvimiento adecuado de las sociedades, procurando el desarrollo exitoso de las actividades mercantiles, y la solución pronta económica y expedita de los problemas que estas presentan. Asimismo, se busca una mayor competitividad y que la sociedad sea más efectiva en el mercado, generando un interés frente a terceros que deseen celebrar relaciones comerciales con la misma.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

El presente capítulo contiene el marco teórico que permite apreciar el análisis de la situación actual del tema de estudio. A través del contenido que a continuación se expone en el presente trabajo se apreciará como algunos de los países de Latinoamérica y Europa regulan la aplicación del Gobierno Corporativo, las distintas legislaciones se analizaran con el fin de conocer a profundidad cómo se aplica el mismo.

2.1 Análisis de la situación actual

2.1.1 Análisis del macroentorno

En España el Código de Olivencia fue primero el 1998, luego le siguió el Código Aldama en 2003, en la actualidad las recomendaciones han quedado unificadas a través del Código del buen Gobierno Corporativo, se han incorporado recomendaciones europeas-informe Winter (2002), también se incluyeron recomendaciones internacionales, entre las que destacan los principios de GC de la OCDE que es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que comenzó el en año 1961, y está integrada por países de todo el mundo.

Corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el seguimiento de las reglas de Gobierno Corporativo (GC), el modelo de Gobierno es híbrido, por un lado, existen normas de cumplimiento obligatorio y, por otro, existen recomendaciones que bajo el principio de “cumplir o explicar” las sociedades pueden seguir o no.

Esta Comisión emite circulares en donde establece los modelos de informe anual de GC, así como también los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración de estas.

Hay un régimen sancionador para el incumplimiento de la normativa del GC, la Comisión será la encargada de incoar los expedientes sancionadores al respecto.

Producto de las recomendaciones que contempla el Código de Buen Gobierno Corporativo, el marco actual del GC de las sociedades cotizadas en España, se hizo una reforma a la Ley de Sociedades de Capital para cumplir el principio cumplir o explicar, donde obliga a las sociedades cotizadas españolas a consignar en su informe anual de GC, el grado de seguimiento de las recomendaciones, o en su caso la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones (p. 10).

Por su parte la Ley de Sociedades de Capital en el artículo 529 hace una serie de reformas en lo relativo al consejo de administración de una sociedad cotizada, serán nombrados por la Junta General de Accionistas, o en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

Por otra parte, hace referencia a la publicidad del reglamento y contempla lo relativo al informe anual de GC, las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público con carácter anual un informe de GC, y este será objeto de comunicación a la Comisión Nacional de Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste.

El Código del Buen GC, en su principio 3 establece:

Que las sociedades deben informar con claridad en la junta general sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones, las sociedades son plenamente libres, para seguir o no las recomendaciones incorporadas a este código de buen gobierno, pues estas no son imperativas, y algunas por estar concebidas para el caso general o para grandes empresas, puede no resultar adecuada para una compañía concreta, ahora bien, los accionistas inversores y demás grupos de interés deben conocer los principios y estándares de GC, que siguen efectivamente las sociedades cotizadas, y en particular las razones por las que una compañía no aplica determinadas recomendaciones (p.18)

Por otra parte, en el principio 21 siguiendo el ordenamiento anteriormente citado establece; “que la sociedad dispondrá de una función de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno...” es importante tener en cuenta una política que ayude a la reducción de riesgos. La legislación mercantil incluye entre las facultades indelegables del consejo de administración la aprobación de una política de control y gestión de riesgos, la ley de Sociedades de Capital en artículo 529 establece que el consejo de administración, podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas, todo esto para reducir los riesgos que pueden surgir en las sociedades mercantiles.

Colombia en octubre de 2005 y diciembre de 2006 el estado colombiano comenzó a desarrollar el proyecto Código país, para profundizar el mercado de capitales, y contribuir a la confianza de los inversionistas, asimismo estar a la altura de los estándares internacionales, buscando establecer lineamientos, y políticas para un buen gobierno. La Circular Externa 28 de 2014 que adopta el Nuevo Código País para emisores de valores, que sustituye el expedido en 2007 sobre Mejores Prácticas Corporativas de Colombia, el nuevo Código establece la obligación de diligenciar y remitir el Reporte de Implementación de dicho Código por parte de los emisores de valores.

El organismo encargado de supervisar el cumplimiento de políticas y normas de Gobierno Corporativo de las entidades listadas, ejerzan éstas una actividad financiera vigilada o no, es la Superintendencia Financiera de Colombia.

La ley 275 de 2001 de Superintendencia de Valores establece en su artículo 2” las personas jurídicas interesadas en que los valores que emitan puedan ser adquiridos por los fondos de pensiones, deberán adoptar medidas específicas respecto de su gobierno, su conducta, y su información...” esta hace referencia a la voluntariedad condicionada de adoptar prácticas de GC en las sociedades.

Por su parte el Código de Comercio regula los derechos de los accionistas y sus respectivas funciones el artículo 123 Aumento o reposición de aporte:” Ningún asociado podrá ser obligado a aumentar o reponer su aporte si dicha obligación no se estipula expresamente en el contrato” la función principal del GC es facilitar y amparar respectivamente los derechos de los accionistas e inversores, terceras personas que participen activamente en las sociedades.

También se debe dar un trato equitativo a todos los accionistas incluyendo a los minoritarios y extranjeros, el código de comercio en el artículo 155 regula la aprobación de la distribución de utilidades, Modificado por el Artículo. 240 de la Ley 222 de 1995. Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión.

La ley 964 de 2005 de los Deberes y Funcionamiento de los Emisores de Valores en su artículo 44 establece: “Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un

mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes”.

En el artículo precedente se da un fortalecimiento en las normativas que se relacionan con el GC, en lo relacionado al mercado de valores y sus juntas directivas, el objetivo principal es garantizar el cumplimiento y una administración adecuada de las sociedades.

En el país también se protege a los acreedores con mecanismos de publicidad y con la ayuda de los agentes reguladores la Superintendencia de sociedades y la ley 550 de 1999, artículo 1 “La presente ley es aplicable a toda empresa que opere de manera permanente en el territorio nacional, realizada por cualquier clase de persona jurídica, nacional o extranjera, de carácter privado, público o de economía mixta...” el objetivo es atribuirle a los acreedores orden de prioridad en cuanto a la prelación de créditos.

Adicional a lo anterior también existe un mecanismo destinado a los emisores de valores para controlar la evolución del Código de buen gobierno, denominado encuesta de las mejores Prácticas Corporativas, esta se hace cada año y se publica en las páginas de la Superintendencia Financiera y en cada empresa emisora.

En el caso de México cuenta con una vasta experiencia en la regulación del buen Gobierno Corporativo ya que es uno de los países que está a la vanguardia del tema y además es uno de los países que más contribuye con investigaciones y conocimiento en el tema, este cuenta con más de diez años de experiencia en la implementación del Código de Mejores Prácticas

Corporativas, el cual se comenzó a regular desde 1999 y está en constante revisión para poder estar al día con los conocimientos actualizados del Gobierno Corporativo.

La evolución del Gobierno Corporativo en este país se debe al trabajo del sector público y privado, los cuales han contribuido con investigaciones y legislaciones referentes a este tema. Se puede mencionar algunas de las normas más importantes del Gobierno Corporativo en este país; Ley General de Sociedades Mercantiles y la Nueva Ley del Mercado de Valores. En esta se prevé la posibilidad de poder constituir legalmente tres nuevas clases de sociedades mercantiles; 1) la Sociedad Anónima Bursátil, 2) Sociedad Anónima Promotora de inversión Bursátil, y 3) Sociedad Anónima Promotora de Inversión.

El Organismo encargado de supervisar el cumplimiento de las normas en materia de Gobierno Corporativo y promover su estabilidad y correcto funcionamiento es la Comisión Nacional Bancaria de Valores, ya que es la encargada de supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano.

El Código de Mejores Prácticas Corporativas de México fue emitido en 2010 para fortalecer el gobierno de las empresas que cotizan a la Bolsa, para que estas puedan incrementar la transparencia corporativa y la confianza del inversionista.

En México el Comité de Mejores Prácticas Corporativas emitió en 1999, el Código de Mejores Prácticas Corporativas en donde se dan una serie de lineamientos para el óptimo desempeño de las sociedades.

La segunda versión de este código revisada y publicada de 2010 se toma en cuenta las necesidades y características de las sociedades mexicanas, este código da una serie de

recomendaciones para el mejor funcionamiento de las sociedades además de implementar la transparencia de estas para la confianza tanto de los inversionistas como de los accionistas. Las recomendaciones son de aplicación voluntaria en las sociedades y es deseable que todas estas las incorporen en su Gobierno Corporativo.

En Chile se establece en las leyes y reglamentos las normas de Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas abiertas. La Superintendencia de Valores es la encargada de emitir la regulación correspondiente en el tema de Gobierno Corporativo, dichas normas son de carácter general y se establecen las Normas para la Difusión e Información respecto a los estándares de Gobierno Corporativo que deben de ser adoptados por las sociedades.

Esta Superintendencia de Valores posee facultades referidas a velar por que las instituciones fiscalizadas cumplan en todo momento con las leyes, reglamentos y estatutos referentes al buen Gobierno Corporativo, esta Superintendencia establece las normas y estándares de Gobierno Corporativo que deben de ser adoptadas por las sociedades anónimas abiertas.

La superintendencia puede aplicar sanciones a las sociedades que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos, estatutos y otras normas que rijan lo referente al Gobierno Corporativo, pudiendo aplicar a estas sociedades sanciones como censura, multa a beneficio fiscal y revocación de la existencia de la sociedad.

2.1.2 Análisis del microentorno

En Centroamérica se regula el GC a través del código de comercio haciendo una comparación de cada una de las legislaciones encontramos una variedad de similitudes, debido a

la cercanía de los países, lo que hace que las diferencias entre los estados sean mínimas en relación con nuestra legislación.

En el caso de El Salvador está regulado el GC para las sociedades anónimas el código de comercio en el artículo 220 establece: “La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad.”

Este es el órgano supremo de la sociedad y está integrado por los accionistas de la sociedad las facultades que la ley o el pacto social no atribuyan a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la junta general.

Junta Directiva o administrador único independientemente de la forma que este conformado el artículo 254 establece: “La administración de las sociedades anónimas estará a cargo de uno o varios directores, que podrán ser o no accionistas.”

Por su parte el artículo 256 contempla lo siguiente: “Cuando la administración de la sociedad anónima se encomiende a varias personas, deberá constituirse una junta directiva.”

Consejo de vigilancia estará conformado siguiendo lo establecido en el artículo 289 “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento.”

Cada órgano cumple con una función específica en el marco del Gobierno Corporativo, en el caso de la Junta General de accionistas que es el órgano principal de la sociedad, ejerce un

control efectivo con respecto a la función que desempeñan los administradores en la sociedad, por su parte la junta directiva recibe una supervisión adecuada por parte de los auditores.

En cuanto a los derechos sociales, políticos o administrativos está contemplado el derecho de información de los socios que debe estar a disposición antes, durante, y después de llevarse a cabo la celebración de la junta general.

El artículo 228 establece: “la convocatoria para junta general se publicará con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, a menos que el pacto social establezca un plazo mayor.”

Dentro de las reformas importantes que se han hecho al Código de Comercio destaca el artículo 258 “las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República.”

Esta tecnología está permitida para que se pueda celebrar la junta general con los socios que por cualquier circunstancia no se encuentren en el país al momento de la celebración de la misma, y además permite que estos puedan emitir su voto en asuntos que son de importancia para la sociedad.

Los derechos de las minorías desempeñan una función importante dentro de la sociedad, para el caso del órgano de administración de acuerdo al artículo 231 del código de comercio “los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, la convocatoria de una junta general de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.” Artículo 263 “estos tienen

derecho a nombrar un tercio de los directores que desempeñaran funciones dentro de la junta directiva de la sociedad.”

Por otra parte, para poder desempeñar el cargo de director según el artículo 257 “es preciso tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello.”

En el caso de Guatemala lo relativo al Gobierno Corporativo aplicable a las sociedades se encuentra regulado en el decreto número 2-70 relativo al Código de Comercio, el artículo 44 “contempla que la administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes, quienes podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial.”

Como la asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, esta a su vez tiene la facultad de hacer el nombramiento y la remoción de los administradores y esta se hará por resolución de los socios según lo estipulado en el artículo 45.

El artículo 132 establece que “la asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.”

Por su parte el artículo 105 contempla que la acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

1º El de participar en el reparto de las utilidades social y del patrimonio resultante de la liquidación.

2º El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.

3° El de votar en las asambleas generales, cada acción le confiere derecho a un voto a su tenedor artículo 101.

El consejo de administración “estará a cargo un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma, artículo 162.”

El órgano de fiscalización de la sociedad está integrado de la siguiente manera: “Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social y lo establecido en este capítulo. La escritura social podrá establecer que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas antes señalados artículo 184.”

Los órganos tienen una función específica que desempeñar dentro de la sociedad, y al mismo tiempo se complementan entre sí, con el objetivo principal que es llevar a la sociedad al éxito en todos los aspectos, buscando el funcionamiento efectivo del Gobierno Corporativo, que permita la solución rápida y exitosa de todos los problemas que se puedan presentar dentro del funcionamiento de la misma.

Los socios pueden hacer uso de sus derechos sociales, políticos y administrativos contemplados en el código de comercio, y en los estatutos, el artículo 140 establece: “La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por los administradores o por el órgano de fiscalización, si lo hubiere.”

Con respecto a los derechos de las minorías el artículo 141 regula el mínimo para convocar a Asamblea General, “Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto, podrán pedir por escrito a los administradores, en cualquier tiempo, la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.”

En Panamá la Superintendencia de Seguros y Reaseguros emitió en el año 2016 el Acuerdo 02 en el que se regula el tema de Gobierno Corporativo en las entidades de Seguros y Reaseguros. Este acuerdo como lo dice el artículo uno del mismo, es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En el artículo 2 numeral 5 del mismo acuerdo da una definición de que es lo que se debe de entender por Gobierno Corporativo y nos dice; que este consiste en los procesos, estructuras, información y relaciones utilizadas para dirigir y supervisar la administración de una organización en beneficio del interés de esta. En esta primera parte de la definición es importante recalcar que la aplicación de los lineamientos y principios del Gobierno Corporativo siempre deben de ir encaminados para beneficiar a la organización que está poniendo en práctica estas normas, ya que mediante la implementación de estas normas la entidad estará optimizando su rendimiento y transparencia.

La segunda parte de esta definición es muy importante ya que menciona lo que incluye el Gobierno Corporativo y este incluye; disciplina, transparencia, independencia, responsabilidad, rendición de cuentas y responsabilidad. Además de esto también incluye el cumplimiento de requisitos legales. De esta segunda parte de la definición se puede deducir que con la

implementación de estas normas se está fomentando la transparencia dentro de la organización que las está poniendo en práctica estos principios y normas.

Todas las empresas de Seguros y Reaseguros en Panamá tienen que adoptar estas normas como lo dice el artículo 1 de este acuerdo y su artículo tres menciona que el objetivo es que todas estas empresas adopten las normas y principios del Gobierno Corporativo (GC) tales como: las medidas que procuren la transparencia, el equilibrio y representación de todos los grupos de accionistas en el poder de dirección control y gestión de las sociedades, asignación clara de responsabilidades, responsabilidad y procedimiento que debe cumplir los distintos órganos de la sociedad, el establecimiento de controles dentro de la organización, entre otros. De la lectura de este párrafo se deduce que el GC trata de llevar un mejor control dentro de la sociedad a través de la implementación de todos estos principios.

Cada una de estas sociedades aseguradoras y reaseguradoras reguladas bajo este acuerdo deben de cumplir con algunos de los requisitos mínimos que establece el artículo número 4, ya que estos van encaminados a que las sociedades que ponen en práctica el GC deben de tener bien trazados sus objetivos y para alcanzar estos objetivos se tiene que cumplir con los requisitos de una buena organización, una buena gestión, un excelente control propiciando de esta manera un clima de transparencia, además de implementar un mecanismo de interacción entre los órganos de la sociedad, poner en práctica una constante supervisión en todos los niveles jerárquicos de la sociedad a través de auditorías, de esta manera habrá una mayor confianza en accionistas e inversionistas.

Según este acuerdo con la implementación de del GC se le deben de dar responsabilidades a todos los órganos de la sociedad, en el artículo 7 del mismo le atribuye

responsabilidades a la Junta Directiva y entre ellas están; promover la seguridad y solidez de la organización, establecer políticas de información y comunicación de la organización para sus accionistas, promover estándares éticos, aprobar y revisar estrategias de negocios, establecer estándares y políticas para la selección y remuneración del personal, entre otros.

En el artículo 8 del acuerdo se establece que se deberán de hacer evaluaciones por parte de la Junta Directiva para determinar si sus miembros han cumplido con las funciones que se le han encomendado.

Para las auditorias en las sociedades se nombrará un comité de auditorías, el cual deberá de informar a la Junta Directiva sobre los temas y resultados de las auditorías realizadas, además de evaluar los resultados arrojados por las mismas, deberá de proponer a la Junta Directiva la estructura, procedimientos, metodologías y actuaciones necesarios para el funcionamiento del control interno de la sociedad. Con esto se tendrá un mayor control de la sociedad.

En este acuerdo se puede observar que va encaminado a que mediante la aplicación de las normas y principios del GC la sociedad tendrá un mejor desempeño otorgándole responsabilidades a cada uno de los miembros de esta y se implementará los sistemas necesarios para tener un mejor control de la misma en todos los niveles jerárquicos.

Como ya se ha expresado anterior mente el GC busca darles una mayor confianza al inversionista y al accionista a través de la implementación de mecanismos que irán encaminados a la protección de sus derechos y de su patrimonio que es la empresa. En el Código de Comercio de Panamá establece los derechos de los accionistas los cuales a través del GC deberán de gozar de protección.

Todo accionista por el simple hecho de serlo ya que posee el título que lo acredita como tal que en este caso es la acción y la cual lo faculta para exigir sus derechos patrimoniales como políticos en este caso el derecho al voto como lo establece el artículo 20 del Código de Comercio en cual dice que la sociedad puede emitir una o más clases de acciones con preferencias, privilegios, facultades de voto y restricciones, de tal forma que los socios que posean una acción tendrán los derechos y obligaciones que esta trae consigo y uno de estos derechos es el derecho al voto.

Además, hay derechos patrimoniales o económicos de los socios como por ejemplo en el artículo 266 en donde se establece que es nula la convención en la que se estipula que la totalidad de los beneficios de la sociedad ha de pertenecer a un solo socio, este podría ser el caso de que socios con mayor parte de acciones por el hecho de poseer más acciones que otros quieran imponerse frente a los demás para así tener todos los beneficios que la sociedad ofrece. De esta manera los socios minoritarios estarán protegidos de cualquier abuso de accionistas que posean la mayoría de las acciones.

Otro derecho protegido es el derecho de participación en las ganancias como lo dice el artículo 267, en donde se establece que los socios tienen derecho a participar en las pérdidas y las ganancias las cuales serán por el importe de sus acciones, de tal manera que los socios minoritarios también tienen derecho a obtener parte de las ganancias, de acuerdo a las acciones que estos posean así será su participación en las ganancias o pérdidas.

El artículo 270 faculta a los socios para poder investigar el curso de los negocios de la sociedad, además de poder revisar los libros contables, la correspondencia de la sociedad y demás documentos referentes a la administración. Este es el derecho que cada socio tiene de

poder estar informado de la administración de la sociedad pidiéndole al administrador de esta que rinda cuentas a fin de saber la situación financiera de la sociedad, además de saber o investigar los negocios que la sociedad realiza.

En la sociedad los socios tendrán el derecho de tanteo como lo establece el artículo 278 para poder adquirir las acciones puestas a la venta por alguno de los socios, así que el socio que desea poner a la venta parte o la totalidad de las acciones tiene que comunicar con antelación a la sociedad su decisión de vender parte o totalidad de las acciones para que alguno de los socios considere adquirir estas acciones.

En Costa Rica el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó en 2016 un Reglamento de Gobierno Corporativo mismo que un año después entró en vigencia. Este Reglamento tendría como objetivo el establecer los principios de GC que deben considerar las entidades.

Según el artículo 4 de este reglamento dice que cada entidad diseña, implementa y evalúa su arco de GC para ello debe considerar la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como la complejidad de sus operaciones y la estrategia corporativa.

Este Reglamento señala que el Órgano de Dirección es el responsable de la gestión de riesgos de la solidez financiera o solvencia. Este órgano tiene que velar por la situación financiera de la empresa, además este órgano tiene que estar revisando constantemente la composición de la estructura organizacional de la empresa para que esta se ajuste a las necesidades de la entidad, de esta manera se llevara un mejor control si hay un personal

excesivo. Según el artículo 11 de este Reglamento este Órgano de Dirección debe diseñar y aplicar un código de conducta para sí mismo y para todos los colaboradores de la entidad.

El artículo 15 del Reglamento faculta al Órgano de Dirección para que pueda hacer supervisiones a la alta gerencia, de manera tal que puede tomar las consideraciones necesarias si las actuaciones de estos no están ajustadas a los objetivos trazados por la entidad. Este órgano puede pedir explicaciones y rendición de cuentas a la alta gerencia para revisar cuidadosamente la información brindada por esta.

El Órgano de Dirección es el encargado de llevar la dirección de la empresa, pudiendo este aplicar auditorias y considerar o analizar los resultados de la mismas para determinar las acciones a realizar para el bien de la entidad, tiene que diseñar mecanismos de rendición de cuentas a las partes interesadas para esto diseña políticas de comunicación con Partes Interesadas para que estas estén constantemente informadas de la situación financiera, además este Órgano es el encargado de determinar los incentivos para los colaboradores de la entidad.

En el Código de Comercio de Costa Rica también hay una protección a los intereses y derechos de los accionistas de una sociedad, estos gozan de una protección de sus derechos tanto políticos como patrimoniales, para gozar de esta protección debe por lo menos poseer una acción que es la que le da el estatus de socio en la sociedad.

En los artículos 85 y 86 da el derecho de opción a los socios de la sociedad para que estos tengan la prioridad de poder adquirir las acciones que sean puesta a la venta por alguno de los demás socios que hayan tomado la decisión de vender parte o la totalidad de sus acciones, estos

tienen que poner en conocimiento con antelación a los miembros de la sociedad, si no las adquiere ninguno de ellos estas acciones pueden ser vendidas a un tercero ajeno a la sociedad.

En los artículos 95, 96 y 97 del Código de Comercio da el derecho a los socios a poder ejercer el voto en las asambleas, muy importante señalar que en este artículo dice que no importa que estas acciones estén pignoradas ya que siempre se tendrá la calidad de socio.

Cada socio tiene el derecho a poder tener una parte de las utilidades generadas según el artículo 99 del Código de Comercio, esta parte de las utilidades será en proporción a las acciones que posea. El socio por simple hecho de serlo tiene en otros estos derechos y la protección de los mismos.

En los distintos países de Centroamérica las legislaciones de cada uno de los países han tomado la iniciativa de legislar para que las entidades se vayan adecuando a las normas, principios y procedimiento del Gobierno Corporativo, de manera tal que cada uno de estos países ha emitido acuerdos y reglamentos para regular y mejorar el funcionamiento, además de incrementar el nivel de transparencia de las entidades a través de la implementación del Gobierno Corporativo.

2.1.3 Análisis interno

En Honduras todo lo relacionado con el GC en las sociedades se encuentra regulado en el Código de Comercio, donde el órgano supremo de la sociedad es la asamblea de accionistas, y este a su vez cuenta con el apoyo del consejo de administración, y el órgano de vigilancia que estará a cargo de uno o varios comisarios. Por otro lado, los socios tienen derechos que se

pueden clasificar en derechos sociales, políticos o administrativos, y derechos patrimoniales independientemente del tipo societario que se haya constituido.

En nuestro país no existe una normativa especializada general que regule los lineamientos, para que las empresas puedan implementar el GC, lo que conlleva a que cada sociedad adapte sus políticas empresariales de acuerdo a sus necesidades, este depende del entorno legal, reglamentario e institucional de cada sociedad, a nivel internacional existen los principios de GC de la OCDE, que sirven de base a muchas sociedades, inversores, y demás partes interesadas para que puedan implementar el mismo.

Aunque estos principios no tienen carácter vinculante, la función principal es que las sociedades sean capaces de identificar los objetivos y al mismo tiempo cuenten con los medios para poder alcanzarlos, para que las mismas tengan éxito en la implementación del GC, lo que les permitirá que la sociedad alcance las metas que se ha propuesto, y pueda resolver cada uno de los problemas que se pueden presentar con el paso del tiempo.

- Garantizar la base de un marco eficaz para el GC

“El marco del GC deberá promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades...”

- Los derechos de los accionistas y funciones clave en el ámbito de la propiedad

“El marco para el GC deberá amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.”

- Tratamiento equitativo de los accionistas

“El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros...”

- El papel de las partes interesadas en el ámbito del GC

“El marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos...”

- Divulgación de datos y transparencia

“El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa.”

- Las responsabilidades del consejo

“El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de este frente a la empresa y los accionistas” (OCDE, 2004, p.17).

2.2 Teorías de sustento

La teoría de la investigación tiene su sustento en doctrina internacional sobre Gobierno Corporativo como un instrumento de éxito en una empresa, este juega un papel muy importante en el funcionamiento de una empresa o sociedad ya que es mediante este que se emplean los mecanismos con los cuales se alcanzan los objetivos de esta.

De la implementación del Gobierno Corporativo dependerá que una empresa tenga éxito o de lo contrario fracase en sus actividades debido a la administración de esta, ya que depende de la administración la toma de decisiones en la empresa o sociedad.

En cuanto a la implementación del Gobierno Corporativo Díaz Enrique, (2007) afirma:

Cuando una empresa denota un alto estándar de Gobierno Corporativo, es percibida como una empresa más confiable, y como tal accede a mejores condiciones en los mercados en los que se desenvuelve. Por ejemplo, sus productos llegan a tener más aceptabilidad se pueden mercadear mejor y sus ventas crecen. De otro lado uno de los beneficios más probables en esta lógica es que más accionistas estén dispuestos a invertir en la empresa o más bancos manifiesten su interés en concederles créditos. (p. 19)

De la falta de implementación del Gobierno Corporativo en una empresa o sociedad hay doctrina que nos dice que la falta de esta puede conllevar a la empresa a un rotundo fracaso y esta sufrirá ciertos efectos.

La sociedad en su conjunto recibe un efecto de descredito que la obliga a actuar con mayor cautela, exigiendo a sus autoridades el incremento de las actividades de control y vigilancia de las empresas. Dicho incremento de vigilancia también implica un alto nivel de costos para las empresas que se ven obligadas a cumplir con diferentes requisitos de control, auditoria e información, a veces excesivos. (Cruz Guillermo, 2007, p. 19)

La doctrina señala claramente los efectos de la aplicación o no del Gobierno Corporativo en una empresa como se pudo observar anteriormente.

La implementación del Gobierno Corporativo en una empresa trae consigo que esta incremente su valor y que perdure en el tiempo, es por eso que como dice Díaz Ortega Enrique citado anteriormente, esta “será percibida como una empresa más confiable” ya que mediante la implementación del GC se adoptan los mecanismos necesarios para que la empresa tenga un mayor grado de transparencia y mejor organización.

2.3 Conceptualización

- Definición de Gobierno Corporativo.

Gobierno corporativo es el sistema por medio del cual, las empresas son dirigidas y controladas, involucrando las relaciones entre Accionistas/Propietarios, Inversionistas, Junta Directiva, Ejecutivos, Auditoría Independiente y Fiscales, con el propósito de contribuir con el mejor desempeño de las organizaciones y consecuentemente, con una sociedad más justa, responsable y transparente. (Navarro Alberto, 2010).

Parra Rodríguez (2009) afirma:

El Gobierno Corporativo es una herramienta didáctica y útil a los empresarios para introducirlas en sus organizaciones con el ánimo de incrementar la competitividad, reducir el riesgo operacional además de responder con éxito a los retos de la globalización, ya que las decisiones de inversión se basan en el perfil de la empresa sin olvidar su reputación y buen gobierno. (p. 5)

Como se puede observar en las anteriores definiciones el GC busca darle una mayor organización y control a la empresa, con esto la misma aumentara su valor y competitividad en el mercado debido a la buena administración y transparencia que se origina del control que el GC ejerce en ella.

- Debilidades en las sociedades por la falta de implementación del Gobierno Corporativo

La doctrina nos dice que las sociedades o empresas que no aplican o no hacen un buen uso del Gobierno Corporativo actúan de manera equivocada en la toma de decisiones. Este es una buena herramienta para evitar actuar de manera equivocada en la toma de estas decisiones. (Cruz Guillermo, 2007).

Díaz Enrique (2007), señala que mediante el Gobierno Corporativo se lleva un mejor control de las finanzas de la empresa, así pues, de manera contraria sino se hace un buen uso o si no se aplica las normas del GC no habrá dicho control, las empresas acostumbran a efectuar auditorías externas a sus estados financieros antes de aprobarlo. Si no se hace una aplicación correcta o no se aplica el GC este control a través de las auditorías no se llevará a cabo, ya que no existe un mecanismo que obligue a los encargados de la dirección de la empresa a que rindan cuentas a la otra parte importante de ellas que son los accionistas.

De todo lo anteriormente manifestado se puede deducir que sin la aplicación del GC en una empresa o sociedad, no se tiene un mecanismo claro de dirección de la empresa o sociedad, de manera tal que los encargados de la dirección de la empresa están propensos a actuar de manera equivocada a la hora de tomar las decisiones y algo más importante aún, no hay un mecanismo para la rendición de cuentas de los administradores a los demás miembros de la sociedad como lo son los accionistas.

- Naturaleza jurídica del Gobierno Corporativo

El GC está integrado por la asamblea de accionistas, el consejo de administración, y el consejo de vigilancia que son los órganos internos de la sociedad y su función principal es velar por el correcto funcionamiento de la misma, y a su vez que esta tenga éxito en sus actividades comerciales, y que perdure por mucho tiempo en el mercado, adquiriendo mayor valor comercial, pero esto solo se logra a través del aporte y complementación de todos los factores que lo conforman.

El Código de Comercio en Honduras señala en su artículo 165 que el órgano supremo de la sociedad es la asamblea de accionistas. “La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia...”

Según lo señalado por la doctrina, el GC comprenderá la publicación y la información a los accionistas de las decisiones relevantes que los directivos toman en el seno de la empresa; los derechos de los accionistas ejercidos a través de su poder de voto (derechos políticos); la regulación del funcionamiento de las Juntas de Accionistas y del Consejo de Administración y los procedimientos para la toma de decisiones; su objeto social; las relaciones del socio con la empresa (derechos y obligaciones). (Olcese, 2005, p.18)

Por otra parte, en los estatutos sociales fijaran la forma de administración de la sociedad según lo que establece el artículo 201 del código de comercio, “los estatutos fijaran si habrá un administrador o un consejo de administración.”

- Requisitos para ser administrador de la sociedad

El artículo 202 señala, “que el administrador y los consejeros pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, y desempeñaran el cargo temporal y revocablemente.”

El cargo de administrador es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante artículo 204. Esto es debido a que deben responder frente a la sociedad de forma ilimitada y solidariamente de las operaciones que hubieren realizado.

Por otro lado, con el propósito de asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de encargo, también deben prestar la garantía que determinen los estatutos. Si la garantía consiste en la entrega de acciones de la compañía se hará en un establecimiento bancario, las acciones solo se pueden transmitir con el consentimiento de los comisarios.

A pesar de lo anterior cabe mencionar que la prestación de garantía es de obligatorio cumplimiento, “ya que si no lo hace el administrador no podrá tomar posesión de su cargo artículo 207.”

La administración de la sociedad corresponde al administrador único, o al consejo de administración en su caso, estos tendrán a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, en el caso que este conformado por un consejo de administración actuara por medio de su presidente.

- Legalidad del consejo de administración

El artículo 210 del Código de Comercio en su segundo párrafo establece, “para que el consejo de administración funcione legalmente, debe asistir por lo menos la mitad del número estatutario de sus miembros, salvo en los casos en que el pacto social establezca una mayoría más elevada para asuntos específicos.”

En el caso de las resoluciones que hayan tomado serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate quien actué como presidente decidirá con el voto de calidad.

La convocatoria del consejo lo determinan los estatutos de la sociedad, donde se especifica la forma de convocatoria, lugar de reunión, y los demás detalles sobre el funcionamiento, a las sesiones deben ser citados los comisarios.

- Derechos de las minorías para designar consejeros

Cuando los administradores sean 3 o más, la escritura constitutiva determinara los derechos que corresponden a la minoría en la designación, pero, en todo caso la que represente un 25% del capital social presente, nombrara un tercio de los consejeros, los cuales, de no haber otra disposición estatutaria, desplazaran a los designados en último lugar por la mayoría artículo 211 del Código de Comercio.

A pesar de lo anterior también hay una protección a los nombramientos que hacen la minoría, ya que solo podrá revocarse el mismo, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás.

- Nombramiento de gerentes

Los miembros de la junta Directiva en la sociedad definen la dirección de la empresa debido a que toman decisiones que inciden en el funcionamiento de la misma, y que al mismo tiempo inciden en el éxito o fracaso que esta pueda tener.

El artículo 219 establece “el nombramiento de uno o varios gerentes lo pueden hacer la asamblea general de accionistas, el consejo de administración, o el administrador único, sean o no accionistas, estos pueden ser revocados en cualquier tiempo.”

La función de vigilancia y gestión de los gerentes corresponde a los administradores, aunque estos hayan sido designados por la asamblea de accionistas con arreglo a los estatutos, y en su caso responderán de los daños que la actuación del gerente ocasione a la sociedad, si faltaren con dolo a culpa a estos deberes.

Por otro lado, el Código de Comercio establece los deberes en el ejercicio de sus funciones del administrador:

Artículo 222, I. Ejercer sus funciones en el mejor interés de la sociedad, II. Hacer prevalecer los intereses de la sociedad y de los accionistas antes que los suyos, III. Evitar los conflictos de intereses actuales y potenciales, IV. Asegurar que los convenios enunciados en el artículo 210 sean autorizados por los órganos societarios competentes, V. Abstenerse de hacer uso abusivo. Directo o indirecto, de sus funciones para tomar, o hacer que otros miembros de la estructura societaria tomen decisiones que son contrarias al interés social, VI. Desempeñar su gestión con la prudencia y diligencia con la cual una persona con las mismas funciones, en una situación comparable, hubiera actuado para proteger los intereses de la sociedad y los accionistas.

Finalmente, el órgano de administración es el encargado de hacer que la sociedad funcione día a día, al mismo tiempo hacer que esta tenga éxito, de hecho, no todas las sociedades son idénticas, por eso cada una implementa la estructura del GC de acuerdo a sus necesidades.

- Órgano de vigilancia de la sociedad

Este órgano puede estar conformado como lo estime conveniente la sociedad, artículo 231 “la vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.”

- Facultades de los comisarios

Artículo 233. I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores y tomar las medidas necesarias para corregir cualquiera irregularidad; II.- Exigir a los administradores una balanza mensual de comprobación; III.- Inspeccionar, una vez cada mes por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja; IV.- Revisar el balance anual y rendir el informe correspondiente en los términos que establece la ley; V.- Someter al consejo de administración y hacer que se inserten en la orden del día de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes; VI.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores y en cualquiera otro en que lo juzguen conveniente; VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración; VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Los accionistas pueden denunciar por escrito a los comisarios los hechos que estimen irregulares en la administración, y estos deberán mencionar las denuncias en los informes, a la asamblea general de accionistas, y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.

- Efectos de la implementación de un buen Gobierno Corporativo

Cuando las sociedades cuentan con un buen GC los beneficios que pueden alcanzar son muchos, comenzando por una sociedad más organizada y controlada complementando con éxito todos los factores que interactúan en el funcionamiento de la misma, al mismo tiempo se establecen reglas que son cumplidas por cada uno de los integrantes que conforman la sociedad, si estas reglas son satisfactorias para todos los integrantes mejor será el funcionamiento del GC (Díaz Ortega, 2007).

- Principios de un buen GC

Para que las sociedades alcancen el funcionamiento de un buen GC deben tomar en cuenta ciertos principios básicos que sirven de base para lograrlo y estos son los siguientes:

Eficiencia: procurando generar el máximo valor con los mínimos recursos posibles. Esto va a depender de la eficacia con la que se desenvuelven los órganos que administran la sociedad y de la forma en la que se comunican y complementan entre sí, con respecto al desarrollo de las actividades comerciales que realizan.

Equidad: tratando por igual a los que pertenecen a un mismo grupo, cuando se logra entender que el fin más importante es la sociedad, incluso los administradores deben dejar a un lado sus propios intereses, para anteponer los intereses de la sociedad, de igual forma debe funcionar para los demás órganos que intervienen en la administración de la misma, el resultado será exitoso y habrá equidad entre los órganos internos.

Respeto de los derechos: haciendo prevalecer los derechos (especialmente los de propiedad) que asisten a los participantes. Incluso los derechos que tienen las minorías dentro de la sociedad en proporción a sus respectivas aportaciones sociales.

Cumplimiento responsable: atendiendo sus obligaciones y demás compromisos adquiridos. Cada parte que integra la sociedad debe conocer detalladamente sus derechos y obligaciones, para poder cumplir con cada uno de ellos.

Transparencia: proveyendo a los participantes toda la información que le sea relevante. Parte de esta transparencia es al momento en que se llevan a cabo las asambleas, debe mantenerse a

disposición de los accionistas los libros de la sociedad antes durante y después de celebradas las mismas (Díaz Enrique, 2007).

Conforme a todo lo anterior, entre más se complementen estos principios en el desarrollo de las actividades de la sociedad, no solo tendrán éxito las sociedades, también adquieren mayor valor económico, además será más atractiva para nuevos inversores que quieran invertir en la misma, y denotara la calidad que tiene su GC.

2.4 Marco legal

La normativa en que se fundamenta el análisis de la investigación se encuentra estipulada en el Decreto número 73 denominado Código de Comercio de Honduras. Este código “establece una protección a los derechos de los accionistas sean estos derechos administrativos o políticos y los derechos patrimoniales de cada uno de los accionistas o los socios”.

Como se mencionó anteriormente los derechos de los accionistas o socios se clasifican en 2 grupos; el primero que son los derechos sociales, políticos o administrativos. Entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- Derecho a solicitar la regularización de la sociedad.

El Código de Comercio de Honduras establece en el artículo 18 si la sociedad no se hubiere constituido ante Notario, cualquiera de los socios podrá demandar de los demás el otorgamiento de la escritura correspondiente.

En el caso que la escritura no se otorgue voluntariamente, cualquier socio interesado puede gestionar la inscripción por vía judicial o administrativa.

Según el decreto 284-2013, artículo 18 del Código de Comercio de Honduras segundo párrafo establece: cualquier interesado o el Ministerio público puede requerir, judicialmente a

toda sociedad mercantil la comprobación de su existencia regular. El requerimiento además de ser notificado personalmente debe ser publicado. Transcurrido cuatro (4) meses del requerimiento sin que se haya comprobado la inscripción en el Registro, la sociedad se pondrá en liquidación.

Según el decreto citado anteriormente hay una reforma ya no se requiere acudir donde el notario para formalizar la constitución de la sociedad.

- Derecho a la responsabilidad limitada

Con esta limitación de los socios para responder ante terceros por actuaciones de la sociedad, estos están protegidos para responder solamente hasta el límite de su aportación a la sociedad, esto es como si estuviera un velo o una cortina que proteja a los socios y que separe el patrimonio social con el patrimonio individual, pero en algunos casos este velo o cortina puede ser levantado. “El ordenamiento jurídico puede prescribir que los socios responden solidariamente por las deudas sociales o, en forma subsidiaria, como fiadores” (Muiño, 2000, p, 88).

El Código de Comercio establece en el artículo 90: los socios que forman parte de la sociedad responden por las obligaciones contraídas por esta hasta el límite de sus aportaciones.

“Íntimamente ligado con el derecho al dividendo se encuentra, a nuestro entender, el derecho de todo accionista a limitar su responsabilidad en las deudas sociales (Gutiérrez, Falla, s. f. p. 188).

Es importante recalcar que los socios en sociedades capitalistas limitan la responsabilidad en función al aporte que hacen a la misma, así como lo hacen de igual manera las legislaciones

modernas, y en el caso nuestro en el Código de Comercio hasta cierto punto, tal es el caso específico de las sociedades de responsabilidad limitada.

- Derecho de información

Este derecho tiene como finalidad que el accionista pueda tener una idea del estado de la sociedad, ya sea este económico, administrativo o de los negocios que esta pudiera estar realizando. La información a la que nos referiremos es la disponible para los socios, como derecho parapolítico, indispensable para ejercer sus derechos políticos de voto y determinar la medida de sus derechos patrimoniales. Y ese derecho del socio a tener noticia de la marcha de la sociedad puede dividirse en espontáneo, o sea aquel que se pone a disposición del socio, del requerido en cuanto fruto de una interpelación, que inicialmente debe ser societaria y puede derivar en un acto jurisdiccional.

Muiño (2000) afirma al respecto;

Ese derecho de información es parte de la llamada teoría del control de los socios sobre la administración de la sociedad, que importa una persona jurídica distinta con un patrimonio autónomo, dentro de la que el derecho de información propiamente dicho les permite en forma directa o a través de órganos específicos, conocer informes y estados contables de los administradores.

Es el derecho que tiene cada socio a poder estar informado de todo lo que tenga relación con la sociedad, Gutiérrez Falla (s. f), afirma al respecto:

“Este derecho se desdobra en dos fases diferentes; la primera que es el derecho a que se informe con anterioridad lo que se tratara en la sesión y el segundo que es el derecho de información durante la sesión”.

El artículo 440 del Código de Comercio de Honduras dice; En las sociedades por acciones el balance general deberá quedar terminado en los tres meses siguientes a cada ejercicio; los administradores lo pondrán a disposición de los comisarios por un lapso no menor de quince días y dentro de un término de igual duración los comisionarios deberán presentar su informe para que se dé cuenta con él a la asamblea que haya de conocer el balance.

Durante los quince días anteriores a la celebración de dicha asamblea, el balance general y sus anexos, que al menos serán el estado de pérdidas y ganancias y el informe de los comisarios, deberán quedar a disposición de los accionistas.”

Este derecho de los accionistas a estar informados se complementa con el artículo 189 del Código de Comercio de Honduras el cual literalmente dice; “A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se desplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho podrá ejercitarse sólo una vez para el mismo asunto.”

Y el artículo 190 del ya mencionado cuerpo legal que reza de la siguiente manera; “Todo accionista tiene derecho a pedir en la asamblea general, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión.”

- Derecho al debate

Según el Código de Comercio de Honduras en el artículo 234: cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y

estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la asamblea general de accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.

“El derecho de denuncia, por ende, garantiza la función de vigilancia de la gestión social que corresponde a todo accionista, permitiéndole presentar a la Asamblea, por medio del Órgano de Vigilancia, aquellas irregularidades de la administración social...” (Gutiérrez, Falla, s. f. p. 110).

Todo accionista tiene derecho a que se someta a discusión en el orden del día de la próxima asamblea de accionistas la denuncia presentada, y si el Consejo de Administración no atiende la petición, en su defecto lo hará el Órgano de Vigilancia haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 233-VI del Código de Comercio de Honduras.

- Derecho de voto.

Cada accionista que posea tan siquiera una acción en la sociedad tiene derecho a poder ejercer el voto en los asuntos que se sometan a votación en la sociedad, Muiño (2000) afirma;

El accionista tiene derecho, es por cuanto la "acción" se lo acuerda, recordando que la acción no es sólo el título representativo, sino el derecho de participación acordado al accionista legitimado por su relación asociativa. Lo fundamental es el derecho del accionista, pues la acción es sólo la expresión (documentada o no) de ese derecho. El derecho del accionista está por encima del derecho contenido en la acción, pues ésta puede incluso faltar o contener errores, debiendo estarse a las relaciones causales (p. 427).

De esta manera cada uno de los socios puede hacer valer su derecho al voto en los asuntos que van a afectar la vida de la sociedad y el rumbo de los negocios que esta pueda entablar. Pero este derecho tiene su límite, Muiño (2000) afirma al respecto;

El accionista que tenga un interés contrario al social tiene la obligación de abstenerse de votar aparece como una forma de tutela del interés social, de la formación de la decisión colegial, del

cual debe excluirse el voto dirigido contra la sociedad, pues el derecho de voto no puede ejercerse contra la convención original o el desenvolvimiento colegial. (p. 471)

Este es uno de los derechos más importantes, pues cada socio tiene el derecho inderogable de emitir su voto en las asambleas, haciendo valer con esto su derecho a poder decidir en los asuntos que se sometan a decisión, el Código de Comercio de Honduras ya establece como será ejercido este derecho. El artículo 147 del Código de Comercio de Honduras establece que cada acción tendrá derecho a un voto, de esta manera cada socio que posea una acción tendrá derecho a un voto.

Este derecho no puede ser restringido por alguna cláusula estatutaria que vaya en contra de que cualquier accionista pueda ejercer el derecho al voto en los asuntos sometidos a votación en alguna asamblea. El artículo 155 del Código de Comercio de Honduras se refiere a ese supuesto y dice; “Es nula toda cláusula estatutaria que restrinja la libertad de voto de los accionistas.”

El accionista puede utilizar su voto para proteger sus intereses y con el voto de la mayoría proteger el interés social, ahora bien, este derecho como se dijo anteriormente tiene su límite y es cuando hay intereses extra sociales de algún socio y estos chocan con el interés de la mayoría, ya sea que con este interés egoísta se trate de lucrar a expensas de la sociedad.

Gutiérrez (S. F.) afirma: “los denominados derechos patrimoniales, tienen por único fin el hacer partícipe al socio de las resultas económicas de la gestión social, quedando tipificados en los derechos a percibir una porción determinada y constante del patrimonio social...” (p.101).

“Por derechos patrimoniales entendemos los de contenido económico, en interés particular y exclusivo del socio, que se ejercen frente a la sociedad” (Rodríguez, Joaquín, 2004, p. 53).

El segundo grupo de derechos lo componen los derechos patrimoniales y entre ellos se puede mencionar los siguientes:

- Derecho a acceso a la cuota de liquidación

Para comenzar se tiene que diferenciar que sociedades se disuelven, y es que se disuelven todas las sociedades que hayan tenido personalidad y un patrimonio, ya que si una sociedad nunca comenzó a funcionar pues lógicamente es como que nunca existió y por lo tanto no ha habido lugar a que genere derechos y obligaciones.

Al momento de liquidar una sociedad el socio tiene derecho a recibir su parte en la liquidación, esta dependerá de las acciones que esta tenga suscritas pues entre más acciones tenga al momento de la liquidación mayor será la cuota que este percibirá al liquidarla.

La liquidación otorga un derecho disponible del socio a la apertura del proceso liquidatorio como forma de ruptura de los vínculos externos e internos creados por la relación societaria; o sea que es un derecho del socio a la actuación de ese proceso, por tanto, disponible (Muiño, 2000, p, 296).

Todo accionista tiene derecho en proporción al número de acciones que tenga al momento de liquidar la sociedad a percibir la cuota de liquidación de esta. En el Código de Comercio de Honduras en su artículo 146 establece “Los socios tienen derecho a percibir una cuota del patrimonio que resultare al practicarse la liquidación de la sociedad, en proporción al valor exhibido de sus acciones.” De esta manera existe una igualdad de derechos entre los

socios, esta igualdad es en el derecho que tengan para pedir su cuota de liquidación, esta es la regla general.

El artículo 149 del Código de Comercio de Honduras nos da la excepción de esta regla general de repartición de utilidades y dice: “No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se señale a las de voto limitado un dividendo no menor del siete por ciento. Cuando en algún ejercicio social no se fijen dividendos o los señalados sean inferiores a dicho siete por ciento, se cubrirá éste, o la diferencia, en los años siguientes con la prelación indicada.

En la escritura constitutiva podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que este Código confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la sociedad.”

El artículo 164 del Código de Comercio de Honduras regula la participación de los certificados de goce en las liquidaciones de las sociedades y dice: “permite convenir la forma de liquidación de estos, lo cual puede representar en algunos casos un quebranto de la participación de los accionistas en el patrimonio que se está liquidando”.

El artículo 341 del Código de Comercio de Honduras dice; “Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

- Derecho de opción en los aumentos de capital.

Se debe analizar cada uno de estos derechos que el GC protege a través de las buenas prácticas que este adopta.

Olcese, Aldo (2005) afirma:

El análisis corresponde al ámbito jurídico. En este ámbito el GC comprenderá la publicación y la información a los accionistas de las decisiones relevantes que los directivos toman en el seno de la empresa; los derechos de los accionistas ejercidos a través de su poder de voto (derechos políticos); la regulación del funcionamiento de las Juntas de Accionistas y del Consejo de Administración y los procedimientos para la toma de decisiones; su objeto social; las relaciones del socio con la empresa (derechos y obligaciones); la forma de liquidación o disolución de la misma, y otras. En suma, todos los aspectos relativos a la empresa como sociedad o persona jurídica. Sin embargo, la perspectiva jurídica no es la única desde la que se puede (ni debe) abordar el GC. Su problemática exige ser abordada desde un ámbito multidisciplinar (económico, sociológico y político).

- Derecho a convocar asambleas

Cada socio tendrá derecho a convocar a asambleas y a proponer los puntos a tratar en estas para que sean discutidos y aprobados por todos los socios presentes en esta.

Este derecho está íntimamente ligado al derecho al voto antes mencionado, ya que una vez convocados los socios a la asamblea que es el órgano supremo de la sociedad, estos harán uso del derecho al voto para decidir en relación a los puntos propuestos a discusión en la asamblea. Estas podrán ser de dos tipos; Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias.

El Código de Comercio de Honduras en su artículo 168 regula las Asambleas Ordinarias y dice que “Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de ejercicio social y podrá además ocuparse de los asuntos incluidos en la orden del día, en lo siguiente:

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas;

II.- En su caso, nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios; y

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos”.

El artículo 169 del Código de Comercio regula además las Asambleas Extraordinarias y dice; “Son asambleas extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Modificación de la escritura social.

II.- Emisión de obligaciones o bonos; y,

III.- Los demás para los que la ley o la escritura lo exijan.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo, ya que es una potestad que otorga la ley a través del Código de Comercio de Honduras.

Para que la Asamblea pueda tomar válidamente acuerdos tiene que estar debidamente convocada y esta convocatoria tiene que haber sido hecha con las disposiciones que el Código de Comercio establece.

El artículo 173 del Código de Comercio establece; “La asamblea general deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, para comunicárseles la fecha, hora, el lugar la orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella.

La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres aparentes, que la distingan”.

Además de esta disposición también el Código de Comercio en su artículo 174 establece que; “Estas convocatorias tienen que ser hechas por los Administradores o Comisarios de la Sociedad”.

Pero la convocatoria a la Asamblea no solamente puede ser realizada por estos Administradores o Comisarios, también el Código de comercio regula dos supuestos en los que no necesariamente puede ser realizada por estos y son en los casos de los artículos 175 y 176 del Código de Comercio de Honduras.

Artículo 175 del Código de Comercio de Honduras, que este es el caso de la convocatoria hecha por las minorías; “Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los administradores o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si los administradores o los comisarios se rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de los quince días siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud, podrá ser hecha por el Juez de Letras de lo Civil del domicilio de la sociedad”.

Y el artículo 176 Código de Comercio de Honduras que son los supuestos en que un solo accionista puede hacer la convocatoria a la asamblea; “podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado en los asuntos que indica el artículo 168.

Si los administradores o los comisarios rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición a los administradores”.

Con lo citado anteriormente el Código de Comercio de Honduras garantiza el derecho que tienen los accionistas a participar en la asamblea, asimismo a que se realice la convocatoria en el caso que no lo hagan los administradores y los comisarios, contemplando en su ordenamiento jurídico una serie de opciones que pueden hacer uso los accionistas para que la misma se lleve a cabo, y puedan hacer uso de este derecho.

En el ordenamiento jurídico hondureño específicamente en el Código de Comercio al igual que en otras legislaciones internacionales como ser: España, Chile, México, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala y Panamá, ya se establecen los derechos que gozan los accionistas en una sociedad. De esta manera cada accionista por el solo hecho de pertenecer a dicha sociedad y de poseer una acción que es la que le da su estatus de socio, tendrá los derechos que la Ley le confiere para que puedan ser ejercidos dentro de la misma.

Con lo ya expresado anteriormente en los países de Centro América, ya hay intentos de legislar con el objetivo de adecuar sus ordenamientos jurídicos, donde se establezcan normas de procedimiento en el caso de GC, de manera tal que los países han adoptado como base los principios establecidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

CAPITULO III. METODOLOGIA

El análisis del marco teórico y el entorno que rodea el presente trabajo de investigación con respecto al Gobierno Corporativo en las sociedades, trae la necesidad de establecer la metodología de la investigación la cual tendrá que implementarse en la presente investigación, con la finalidad de establecer las variables, enfoque, métodos, técnicas, instrumentos y fuentes de investigación que permitan el desarrollo de un estudio exitoso que logre sus resultados y conclusiones en fundamentos sólidos.

3.1 Congruencia metodológica

Con la congruencia metodológica se pretende encontrar el método de investigación más adecuado que nos ayude de forma clara a la resolución del problema planteado, con la información obtenida se pretende sustentar la teoría antes expuesta en el desarrollo en el contenido de la investigación con el objetivo de que la investigación esté relacionada de forma armoniosa con lo anteriormente planteado, tomando como base lo ya expuesto se desarrollara de forma específica y detallada en esta sección.

Tabla 1. Matriz Metodológica.

| Titulo | Problema | Preguntas de Investigación | Objetivo | | Variables | |
|--------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|
| | | | Generales | Especifico | Independientes | dependiente |
| Implementación del | ¿Cuáles son las ventajas y | ¿Qué es Gobierno | Analizar las diversas | Describir en que consiste el | Gobierno Corporativ | Mayor crecimien |

| | | | | | | |
|--|--|---|--|---|------------------|--|
| Gobierno Corporativo como mecanismo de reducción de riesgo en las sociedades | desventajas de la implementación del Gobierno Corporativo en las Sociedades? | Corporativo? | legislaciones, doctrina nacional e internacional donde se identificarán | Gobierno Corporativo y cuáles son los elementos principales que lo conforman | o | to y funciona miento de la Sociedad |
| | | ¿Qué debilidades hay en las Sociedades por la falta de implementación de un Gobierno Corporativo? | las ventajas y desventajas de la falta de aplicación del Gobierno Corporativo, para que las sociedades puedan | Identificar la problemática que existe en las sociedades por la falta de implementación del Gobierno Corporativo. | Desconocimiento. | Riesgo de cierre por mal funcionamiento. |
| | | ¿Qué normativa vigente en nuestro país regula el Gobierno Corporativo? | conocerlas y al mismo tiempo puedan ponerlas en práctica, como mecanismo de solución de conflictos en las sociedades mercantiles obteniendo muchos | Analizar las falencias que contempla la normativa legal vigente, nacional e internacional con respecto al Gobierno Corporativo. | Marco Legal. | |
| | | ¿De qué | | Proponer un | | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | manera se puede contribuir a una buena implementación de Gobierno Corporativo? | beneficios de la implementación del mismo y que puedan adquirir mayor valor patrimonial. | manual encaminado a orientar el buen funcionamiento del Gobierno Corporativo | | |
|--|--|--|--|--|--|--|

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

| Variables | Conceptos | | Dimensiones | indicador | Técnica |
|-----------------------|---|---|--------------------|--|---------------------------|
| | Conceptual | Operacional | | | |
| Independientes | Sistema por medio del cual las empresas, son dirigidas y controladas, involucrando las relaciones entre accionistas, propietarios, inversionistas, junta directiva, ejecutivos, auditoría independiente y | Base para el mejor funcionamiento de la sociedad. | Funciones | Doctrina que regula el Gobierno Corporativo. | Investigación Documental. |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|---|--------------------------------|--|
| | fiscales con el propósito de contribuir con el desempeño de la sociedad. | | | | |
| Marco Legal | Brinda los parámetros que determinan los derechos y obligaciones de los accionistas con respecto al Gobierno Corporativo. | Instrumentos jurídicos utilizados para regular el Gobierno Corporativo a través de la legislación vigente. | Composición del Gobierno Corporativo en las Sociedades Mercantiles. | Código de Comercio | Investigación Documental. Entrevistas |
| Desconocimiento | Falta de aplicación del Gobierno Corporativo en las Sociedades Mercantiles | Aportación de un manual de Gobierno Corporativo que contribuya a un mejor funcionamiento de las sociedades. | Mejor funcionamiento de la Sociedad Mercantil. | Manual de Gobierno Corporativo | Entrevistas. |

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

| Variable Dependiente | conceptos | | Dimensión | indicador | Técnica |
|---|---|---------------------------------|--|--|--|
| | Conceptual | Operacional | | | |
| Mayor crecimiento y funcionamiento de la Sociedad | Con la implementación del Gobierno Corporativo la sociedad se vuelve más atractiva y atrae inversores debido al crecimiento del valor patrimonial de la misma | Manual de Gobierno Corporativo. | Complementación del Manual de Gobierno Corporativo con la normativa vigente. | Manual de Gobierno Corporativo y Código de Comercio. | Investigación Documental y Entrevista. |

3.2 Enfoque y métodos

En esta investigación se realiza una descripción del método utilizado para llevar a cabo el desarrollo de la misma, en el caso particular de esta investigación es cualitativa, porque incluye

el método para obtener los resultados derivados que son propios de la investigación realizada. Buscando los métodos apropiados que permiten registrar con precisión los datos obtenidos, y al mismo tiempo permitir que por medio de la misma otras personas puedan tener acceso a ella y puedan tomarla de base para las investigaciones que en su momento realicen, la problemática planteada ha tomado como base, textos, entrevistas, revistas para hacer una comprobación que permita acercarse a la realidad a partir de la utilización de estos métodos.

Por otro lado, se ha realizado un estudio comparativo tanto nacional como internacional de las distintas normativas que existen con relación a la implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades, como método para la reducción de riesgos en las mismas, a través del análisis detallado y profundo del Código de Comercio y el resultado de las entrevistas con los expertos.

El método investigativo utilizado es el inductivo, ya que este método tiene como característica principal la obtención de resultados generales a partir de premisas particulares, una forma de llevar a cabo este método es proponiendo una serie de enunciados tomando como base, las diversas observaciones de sucesos que acontecen alrededor del investigador. Por otro lado, este es un método imperativo en el trabajo de investigación de tesis con el propósito de dar una solución al problema planteado anteriormente, por medio de la proposición de los objetivos específicos, las variables planteadas y sus indicadores, que determine la implementación del GC, en las sociedades mercantiles con el propósito de reducir los riesgos y que estas puedan resolver los problemas que se puedan presentar, producto de las operaciones que realizan.

3.3 Diseño de la investigación

El diseño que se utilizó en la presente investigación es **no experimental**, ya que esta se realizó sin la manipulación de las variables, claro está que, se ha observado el fenómeno, para después ser analizado. En la investigación que antecede se analiza la implementación del Gobierno Corporativo como mecanismo de reducción de riesgos en las sociedades en Honduras, proponiendo además un Manual de Gobierno Corporativo para el mejor funcionamiento de las Sociedades mercantiles en nuestro país.

La presente investigación es de tipo **transversal**, ya que en esta se ha recolectado información referente al Gobierno Corporativo con la finalidad, que una vez recogida la información relevante para el caso, se describan los hechos relacionados con la problemática planteada y se formulen conclusiones. En esa consideración se realizó la recopilación de la doctrina, legislación nacional y derecho comparado en materia de Gobierno Corporativo. Asimismo, se efectuaron entrevistas a expertos de manera personal para realizar las conclusiones relevantes del tema en estudio.

En el diseño de la investigación debe existir la delimitación de un tipo de estudio. Conforme a lo anterior el tipo de estudio utilizado es el **descriptivo**, porque se desarrolla detalladamente el tema de la implementación del Gobierno Corporativo como mecanismo de reducción de riesgos en las sociedades.

Conforme a lo anteriormente expuesto se ha seguido con una táctica para la delimitación del problema que se ha planteado, siguiendo las siguientes acciones:

1. Selección del Tema a través de la aprobación del Asesor Metodológico.

2. Definición del Problema y los objetivos del trabajo investigativo.
3. Recolección de información a través de la legislación nacional, derecho comparado y doctrina para el sustento del marco teórico y la problemática planteada.
4. Indicación de la metodología y la aplicación de las técnicas e instrumentos que permitirán obtener los resultados esperados, para posteriormente ser analizados a través de la información recabada y la dirección brindada por parte de los asesores.

3.3.1 Población

El conjunto que integra la población parte de la investigación es:

- Expertos en el tema.
- Representantes de Sociedades Mercantiles.

3.3.2 Muestra

La muestra seleccionada para la investigación es **no probabilística por juicio**, ya que la elección de los sujetos a entrevistar se ha realizado a criterio de los investigadores, seleccionando a cinco personas que se consideran oportunas para brindar los datos que aporten contenido sustancial a la problemática planteada conforme a su experiencia y conocimiento del tema.

3.3.3 Unidad de análisis

Siendo que la unidad de análisis busca determinar sobre qué o quién se va a recoger los datos, se detalla el propósito por el cual se integra la población de la investigación:

Representantes de Sociedades Mercantiles, con estos se pretende conocer a través de su experiencia las limitaciones que existen en las Sociedades Mercantiles por la no implementación del Gobierno Corporativo en estas. En el caso que la Sociedad para la cual labora haga uso del Gobierno Corporativo conocer las ventajas que este ofrece a la Sociedad.

Por último, por medio de la opinión de expertos, se logre determinar la problemática planteada y conocer la situación actual de muchas Sociedades en relación a la aplicación o no del Gobierno Corporativo en cada una de estas.

3.4 Técnicas o instrumentos aplicados

3.4.1 Técnicas

Se utilizará como técnicas en la investigación: el análisis de contenido recopilado de doctrina nacional e internacional, la entrevista y estudio del ordenamiento jurídico. Dichas técnicas se utilizan en base a la investigación realizada y todos los datos e información consultados e incorporados en el documento.

3.4.2 Instrumentos

1. Investigación documental: Consiste en un método en el que se estudia y reflexiona sobre realidades teóricas, haciendo uso haciendo de diferentes documentos jurídicos, en relación con el derecho comparado de las legislaciones que existen en otros países. En la investigación se realiza un análisis de la doctrina encontrada, en relación a las similitudes y diferencias que existen con relación a la aplicación del GC.

2. Entrevistas: Además del estudio detallado y profundo de la normativa vigente, y de la doctrina relacionada con el GC, también se hizo entrevistas a expertos en el tema con el objetivo principal de obtener datos que ayuden a la aplicación del mismo en las sociedades mercantiles, a través de preguntas específicas sobre las variables planteadas en la investigación.

3. Apuntes del Investigador: Estos consisten en las percepciones obtenidas, producto de las entrevistas realizadas a expertos, y de la observación del entrevistador de elementos que surgen en el momento de realizar las mismas, como método para la comprobación de las variables planteadas en el trabajo de investigación.

3.4.3 Proceso de validación

La validación de la entrevista se hace a través del Juicio de Expertos, que consiste enviando el cuestionario a utilizar al Abogado Carlos Espinal, en su condición de Asesor Metodológico, al Abogado Jorge Jesús Kawas Mejía en su condición de Asesor Temático, con el propósito que dichos profesionales revisen y aprueben el contenido de la entrevistas a ejecutar para que las preguntas que dichas entrevistas planteen logren el propósito de la misma, la obtención de información fidedigna y oportuna para la consecución del objetivo planteado.

El análisis de contenido o documental será validado a través de la comprobación de la información localizada, es decir, la comprobación de la parte total de dicha información, haciendo un análisis del tema de estudio en claro conocimiento teórico y doctrinal del problema planteado, haciendo uso de los apuntes de las investigadoras para tal efecto.

3.5 Fuentes de información

Las fuentes de información primaria utilizadas son las entrevistas a la población seleccionada, el Código de Comercio, y leyes extranjeras, libros, revistas, tesis y noticias.

Las fuentes secundarias utilizadas son los sitios web, diccionarios, comentarios sobre leyes, bibliografías, entre otras.

3.6 Limitantes del estudio

En relación a las limitantes que se plantean en la investigación, se observa que en nuestro país no hay una legislación explícita que regule el tema de una manera específica, ya que en el Código de Comercio se regula de manera superficial algunos lineamientos del GC y en el cual se recogen además los derechos de los accionistas en las sociedades, siendo esta regulación insuficiente para un tema tan importante como lo es el GC en las sociedades, por lo que se ha tenido que examinar legislación y doctrina internacional especializada en el tema ya que al no haber una legislación especializada en el este tema se produce un desconocimiento para los encargados de la dirección y de asesorar a las sociedades en materia de GC.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

La metodología antes planteada ha servido de base para el procedimiento de investigación realizado, tomando en cuenta en forma detallada y específica las experiencias y opiniones de los expertos sobre la implementación del Gobierno Corporativo como mecanismo de reducción de riesgos en las sociedades. Estos resultados se derivan de la aplicación en las sociedades de la normativa vigente establecida en el Código de Comercio de Honduras con respecto al GC, Asimismo haciendo uso de la doctrina que existe en relación al tema que permiten determinar los efectos que trae consigo la falta de implementación del GC en las sociedades.

4.1 Investigación documental

4.1.1 Resumen

Históricamente en el ámbito del derecho de las sociedades se ha aplicado un modelo de gobierno corporativo alemán, en el cual se ejercía una estructura de supervisión por parte de los dueños de las empresas o de sus accionistas quienes controlaban y supervisaban a los encargados de la dirección de la compañía.

Este modelo cambio con el nacimiento en el siglo VII de las fusiones de las compañías inglesas al este de la India, en donde da comienzo a la organización formal de lo que se conoce como el Consejo de administración de las Sociedades Anónimas. Este tenía poderes de administración universales y actuaba prácticamente libre de toda supervisión o interferencia de

los accionistas minoritarios. Así, en un principio, el Consejo desarrollaba la estrategia del negocio, las rutas (de navegación) y emitía resoluciones vinculantes para las cámaras.

Con el paso del tiempo, las compañías fueron agrandándose por el aumento del comercio y el volumen de los negocios, lo que no podía dejar de repercutir en su estructura interna. Como consecuencia de este desarrollo se crea un comité ejecutivo del Consejo (The Hague Committee) que colaboraba con los consejeros, específicamente en las cuestiones contables. Por entonces, el problema central del gobierno corporativo radicaba en la definición de los deberes de los consejeros y en la alineación de sus decisiones con el interés de sus accionistas.

En el marco regulatorio del macro entorno, en España el Código de Olivencia fue primero el 1998, luego le siguió el Código Aldama en 2003, en la actualidad las recomendaciones han quedado unificadas a través del Código del buen gobierno corporativo, se han incorporado recomendaciones europeas-informe Winter (2002), también se incluyeron recomendaciones internacionales, entre las que destacan los principios de GC de la OCDE que es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que comenzó el en año 1961, y está integrada por países de todo el mundo.

Corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el seguimiento de las reglas de Gobierno Corporativo (GC), el modelo de Gobierno es híbrido, por un lado, existen normas de cumplimiento obligatorio y, por otro, existen recomendaciones que bajo el principio de “cumplir o explicar” las sociedades pueden seguir o no.

Colombia en octubre de 2005 y diciembre de 2006 comenzó a desarrollar el proyecto Código país, para profundizar el mercado de capitales, y contribuir a la confianza de los

inversionistas, asimismo estar a la altura de los estándares internacionales, buscando establecer lineamientos, y políticas para un buen gobierno. La Circular Externa 28 de 2014 que adopta el Nuevo Código País para emisores de valores, que sustituye el expedido en 2007 sobre Mejores Prácticas Corporativas de Colombia, el nuevo Código establece la obligación de diligenciar y remitir el Reporte de Implementación de dicho código por parte de los emisores de valores.

En el caso de México cuenta con una vasta experiencia en la regulación del buen Gobierno Corporativo ya que es uno de los países que está a la vanguardia del tema y además es uno de los países que más contribuye con investigaciones y conocimiento en el tema, este cuenta con más de diez años de experiencia en la implementación del Código de Mejores Prácticas Corporativas, el cual se comenzó a regular desde 1999 y está en constante revisión para poder estar al día con los conocimientos actualizados del Gobierno Corporativo.

En Chile se establece en las leyes y reglamentos las normas de Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas abiertas. La Superintendencia de Valores es la encargada de emitir la regulación correspondiente en el tema de Gobierno Corporativo, dichas normas son de carácter general y se establecen las Normas para la Difusión e Información respecto a los estándares de Gobierno Corporativo que deben de ser adoptados por las sociedades.

En el marco regulatorio del micro entorno, donde están incluidos los países de Centroamérica, en el caso de El Salvador, Guatemala, no hay una regulación específica en relación al Gobierno Corporativo, las sociedades se rigen por las normas establecidas en el Código de comercio haciendo una comparación de cada una de las legislaciones encontramos una variedad de similitudes, debido a la cercanía de los países, lo que hace que las diferencias entre los estados sean mínimas en relación con nuestra legislación.

En el caso de Costa Rica, se aprobó un Reglamento de Gobierno Corporativo en el año 2016, mismo que un año después entró en vigencia. Este Reglamento tendría como objetivo el establecer los principios de GC que deben considerar las entidades financieras.

En Honduras todo lo relacionado con el GC en las sociedades se encuentra regulado en el Código de Comercio, donde el órgano supremo de la sociedad es la asamblea de accionistas, y este a su vez cuenta con el apoyo del consejo de administración, y el órgano de vigilancia que estará a cargo de uno o varios comisarios. Por otro lado, los socios tienen derechos que se pueden clasificar en derechos sociales, políticos o administrativos, y derechos patrimoniales independientemente del tipo societario que se haya constituido.

En nuestro país no existe una normativa especializada general que regule los lineamientos, para que las empresas puedan implementar el GC, lo que conlleva a que cada sociedad adapte sus políticas empresariales de acuerdo a sus necesidades, este depende del entorno legal, reglamentario e institucional de cada sociedad, a nivel internacional existen los principios de GC de la OCDE, que sirven de base a muchas sociedades, inversores, y demás partes interesadas para que puedan implementar el mismo.

- Naturaleza jurídica del Gobierno Corporativo

El GC está integrado por la asamblea de accionistas, el consejo de administración, y el consejo de vigilancia que son los órganos internos de la sociedad y su función principal es velar por el correcto funcionamiento de la misma, y a su vez que esta tenga éxito en sus actividades comerciales, y que perdure por mucho tiempo en el mercado, adquiriendo mayor valor

comercial, pero esto solo se logra a través del aporte y complementación de todos los factores que lo conforman.

El Código de Comercio en Honduras señala en su artículo 165 que el órgano supremo de la sociedad es la asamblea de accionistas. “La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia...”

Por otra parte, en los estatutos sociales fijaran la forma de administración de la sociedad según lo que establece el artículo 201 del código de comercio, “los estatutos fijaran si habrá un administrador o un consejo de administración.”

La administración de la sociedad corresponde al administrador único, o al consejo de administración en su caso, estos tendrán a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, en el caso que este conformado por un consejo de administración actuara por medio de su presidente.

Finalmente, el órgano de administración es el encargado de hacer que la sociedad funcione día a día, al mismo tiempo hacer que esta tenga éxito, de hecho, no todas las sociedades son idénticas, por eso cada una implementa la estructura del GC de acuerdo a sus necesidades.

- Órgano de vigilancia de la sociedad

Este órgano puede estar conformado como lo estime conveniente la sociedad, artículo 231 “la vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.”

Los accionistas pueden denunciar por escrito a los comisarios los hechos que estimen irregulares en la administración, y estos deberán mencionar las denuncias en los informes, a la asamblea general de accionistas, y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.

Para que la Asamblea pueda tomar válidamente acuerdos tiene que estar debidamente convocada y esta convocatoria tiene que haber sido hecha con las disposiciones que el Código de Comercio establece.

El artículo 173 del Código de Comercio establece; “La asamblea general deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, para comunicárseles la fecha, hora, el lugar la orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella.

La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres aparentes, que la distingan”.

Además de esta disposición también el Código de Comercio en su artículo 174 establece que; “Estas convocatorias tienen que ser hechas por los Administradores o Comisarios de la Sociedad”.

Pero la convocatoria a la Asamblea no solamente puede ser realizada por estos Administradores o Comisarios, también el Código de comercio regula dos supuestos en los que no necesariamente puede ser realizada por estos y son en los casos de los artículos 175 y 176 del Código de Comercio de Honduras.

Artículo 175 del Código de Comercio de Honduras, que este es el caso de la convocatoria hecha por las minorías; “Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los administradores o a los

comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si los administradores o los comisarios se rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de los quince días siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud, podrá ser hecha por el Juez de Letras de lo Civil del domicilio de la sociedad”.

En el ordenamiento jurídico hondureño específicamente en el Código de Comercio al igual que en otras legislaciones internacionales como ser: España, Chile, México, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala y Panamá, ya se establecen los derechos que gozan los accionistas en una sociedad. De esta manera cada accionista por el solo hecho de pertenecer a dicha sociedad y de poseer una acción que es la que le da su estatus de socio, tendrá los derechos que la ley le confiere para que puedan ser ejercidos dentro de la misma.

Enfocando el análisis en Centroamérica se puede apreciar que países como El Salvador y Guatemala, no cuentan con una norma especializada en Gobierno Corporativo y por ende no hay una entidad encargada de la vigilancia para la aplicabilidad de estas normas en contraste de lo que pasa con los países anteriormente expuestos en esta investigación.

En el caso de El Salvador y Guatemala al igual que Honduras, las sociedades se regulan y se rigen por el Código de Comercio, no se cuenta con una amplia regulación en estos Códigos, pero están algunos lineamientos básicos para el funcionamiento de las sociedades, en los cuales se recogen los derechos y obligaciones de los accionistas.

Costa Rica es el único país de Centroamérica que cuenta con una legislación especializada en la materia, ya que además de recoger en su Código de Comercio los derechos y obligaciones de los accionistas, así como otros parámetros de dirección de la sociedad, estos

cuentan con un Reglamento de Gobierno Corporativo, el cual establece los principios de Gobierno Corporativo que deben considerar las sociedades para su funcionamiento.

4.1.2 Análisis

En cuanto a la regulación del Gobierno Corporativo en una norma especializada, se aprecia que, en países como España, Colombia, México, Chile, cuentan con una regulación especializada en la materia la cual está destinada a la protección tanto de los acreedores de las sociedades y principalmente a los inversionistas señalando los derechos de estos y sus obligaciones dentro de la sociedad, ahí se establecen lineamientos a seguir para el óptimo desempeño de las sociedades reguladas.

En estos países dicha regulación implica que habrá un control de las sociedades reguladas en estas normas, cada uno de estos países cuentan con entidades encargadas del cumplimiento de las normas de GC, por ejemplo, en países como España tiene como entidad encargada del cumplimiento de la norma en cuanto a Gobierno Corporativo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, México tiene a la Comisión Bancaria de Valores, por mencionar algunos.

Estas entidades están encargadas de vigilar que todas las sociedades dentro del territorio de estos países cumplan con los lineamientos establecidos en las normas que rigen los lineamientos de aplicación del Gobierno Corporativo, en las Sociedades en cada uno de estos países, además de aplicar las sanciones que correspondan en derecho a las sociedades que infrinjan las disposiciones de aplicación del GC.

Estas entidades encargadas de la vigilancia para que se cumplan los lineamientos del buen GC están facultadas para imponer sanciones a las sociedades que no cumplan con el contenido de la norma.

En la legislación hondureña por su parte no prevé una legislación especializada con respecto al GC, las sociedades aplican en su caso las normas establecidas en el Código de Comercio, o en su defecto por las disposiciones establecidas en la escritura.

Haciendo un análisis de las conceptualizaciones obtenidas permitieron establecer que las sociedades que cuentan con un GC, tienen muchas ventajas con respecto al orden en su funcionamiento, al mismo tiempo saben cómo resolver los problemas que se pueden presentar, son sociedades más atractivas con respecto a posibles inversores que pueden estar interesados en invertir en las mismas, y alcanzan un alto valor en el mercado por el éxito que pueden tener, al momento de tomar las mejores decisiones.

Por otro lado, las sociedades que no cuentan con un GC no saben cómo resolver los problemas que se presentan, toman decisiones equivocadas que traen consigo consecuencias que pueden llevar al cierre de las mismas, asimismo se convierten en sociedades que no son atractivas y no atraen inversores, provocando un déficit en el funcionamiento y una falta de coordinación entre las partes que se relacionan directa o indirectamente con la sociedad.

Por todo lo anterior, se puede deducir la importancia que tiene la implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades, ya que es un mecanismo que ayuda a los directores a tomar las mejores decisiones, que garanticen el éxito de la sociedad, detallando de forma clara

los procedimientos a seguir, al mismo tiempo coordinando cada una de las actividades que se desarrollan con todos los departamentos que forman parte de la sociedad.

A través de esta técnica de investigación se desarrollaron las variables independientes Gobierno Corporativo y marco legal, al mismo tiempo la variable dependiente mayor crecimiento y mejor funcionamiento de la sociedad, mismas que analizadas de forma conjunta dieron los resultados aquí descritos.

4.2 Entrevista

4.2.1 Resultados

Una vez realizada la entrevista con los expertos se procede a extraer los resultados derivados de la misma, con relación al tema de investigación, esta se basa en el conocimiento, experiencias, y vivencias que han tenido los mismos en función a la actividad que desempeñan dentro de cada sociedad.

El Licenciado Rafael Medina Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT).

El Licenciado Rafael Medina, describe que la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, es una organización de Derecho Público, por lo tanto, no se rigen por la normativa establecida en el Código de Comercio ya que no son una sociedad, se rigen por los estatutos previamente determinados, donde se establecen de forma clara y detallada la composición de la estructura organizativa que dirige la Institución, por lo tanto, si cuentan con un Gobierno

Corporativo. La Asamblea de Socios es el órgano supremo, luego se conforma una Junta Directiva que está compuesta por 13 miembros, que a su vez nombra un Director Ejecutivo.

Con respecto a la composición interna todos los miembros están en igualdad de condiciones, las decisiones se toman en Junta Directiva y por mayoría de votos, donde el presidente tiene voto de calidad, y el voto de los miembros en directo, no hay una limitación dentro del Gobierno Corporativo, cualquier socio puede pertenecer a la Junta Directiva, ya que estos son los propietarios de las distintas empresas que pertenecen a la Cámara.

Como este caso específico como no es una sociedad, no hay conflictos debido a que no hay socios, en algunos casos actuamos como organismo de representación, ya que representamos a las empresas, pero los conflictos que surgen entre los propietarios de las distintas empresas que forman parte de la cámara, se resuelven por medio del Arbitraje y en su defecto acudiendo a los Tribunales de Justicia de la Republica.

Hablando de las diferentes ventajas que trae consigo la implementación del Gobierno Corporativo, se pueden mencionar las siguientes: la principal es el orden que conlleva contar con un GC en la Institución , en todos los aspectos, y una de las más importantes es la toma de decisiones, ya que hay lineamientos establecidos que sirven de guía en el actuar a nivel de dirección, lo que facilita la toma de decisiones más acertadas que permiten que la institución crezca y al mismo tiempo se fortalezca.

Por otro lado, el experto señala que, si hay un desconocimiento con respecto a la aplicación del Gobierno Corporativo en las sociedades, ya que los encargados de la dirección, y propietarios de las mismas desconocen cómo debe conformarse el GC dentro de la sociedad.

Asimismo, producto del desconocimiento que existe, no tienen la estructura adecuada lo que conlleva al incremento en las dificultades al momento de tomar decisiones en la sociedad.

Una sociedad que no cuenta con un Gobierno Corporativo donde se establezcan reglas claras, está débil en auditoría y control, estrategia y ejecución, inversión y desarrollo, y no cuentan con un Comité Ejecutivo, no tienen claro cuáles son las decisiones que deben tomar, por lo tanto, solo cuentan con Asambleas Administrativas y no políticas.

Por último, el experto señala que, si todas las sociedades establecidas en Honduras contaran con un Gobierno Corporativo, no tendrían problemas graves que conlleven al cierre de las mismas por una administración dirigida en forma errónea, los problemas que pudieran surgir se resolvieran fácilmente.

El Ingeniero NIELSEN YAIR APLICANO Gerente de INTERPLAST S.A de C.V manifiesta: En la Sociedad hay un Gobierno Corporativo dentro de la sociedad, cada quien sabe cuáles son sus responsabilidades y sus derechos dentro de esta.

En nuestro caso la sociedad se rige por las disposiciones de la escritura constitutiva y por el Código de Comercio.

Cuando se suscitan conflictos dentro de la sociedad Se llevan a cabo reuniones en donde se aborda el problema y se piden opiniones a las personas involucradas, así como a expertos.

El Gobierno Corporativo ofrece muchas ventajas para las sociedades entre ellas se puede mencionar que en estas hay un mejor orden en la sociedad y por ende un mejor funcionamiento reflejado en el crecimiento de esta debido a este orden que da el Gobierno Corporativo.

En nuestro país si hay un desconocimiento del tema por parte de los encargados de dirigir una sociedad, eso pasa por la falta de conocimientos de conceptos básicos para la dirección de una sociedad.

El desconocimiento de los conceptos básicos para la dirección de la sociedad recogidos en el Gobierno Corporativo afecta en que en las sociedades hay un descontrol, mal manejo y por ende habrá poco desarrollo esta, traduciendo todo esto en que la misma corra el riesgo de desaparecer debido a este mal manejo.

En la sociedad para cual laboro cuando se suscitan problemas se hacen reuniones con personas idóneas con conocimiento del tema para abordar la problemática que se suscitó y así poder dar una solución a dicho conflicto.

En una sociedad que no se ponga en práctica los conceptos de Gobierno Corporativo para su mejor funcionamiento siempre habrá mal manejo, por no manejar estos conceptos básicos para la dirección de la misma.

La Abogada Karla Lorena Hernández Gerente de la sucursal de Honduras de la Empresa Propietaria de la Red. (Empresa Centroamericana)

La Abogada Hernández manifiesta que la empresa no tiene documentos especiales o procedimientos que rijan el actuar de los socios, solamente se rige por sus estatutos y se rige por la legislación mercantil panameña no se utiliza la legislación nacional porque es una empresa Centroamericana constituida en Panamá y en Honduras con lo que se cuenta es con una autorización para operar en el país.

Manifiesta que efectivamente hay un desconocimiento sobre los beneficios de técnicas de Gobierno Corporativo puede darle a cualquier Sociedad, porque normalmente se entiende como si fuera solamente documentos o un tema de moda y se ignora que son mecanismos que pueden ayudarle a las empresas a tener una gestión adecuada a controlar mejor la interrelación entre los diferentes órganos de la administración de la sociedad, sea entre los accionistas y el consejo de administración.

El desconocimiento del Gobierno Corporativo en las sociedades realmente la afectación está en no poder contar con mecanismos claros, expeditos, precisos que permitan resolver los conflictos que se puedan dar entre los diferentes órganos de administración o los socios, en el caso de nuestro es una S.A no tenemos órgano de vigilancia porque Panamá no lo prevé, en algunos casos se va acostumbrando a que las cosas van funcionando y no se ve los beneficios de poder mejorar las situaciones o condiciones del funcionamiento empresarial y en muchos de los casos esta necesidad se hace evidente hasta que un conflicto existe y que las sociedades no lo tiene previsto y llegado el momento tocara improvisar.

El procedimiento que se utiliza a la hora del surgimiento de un conflicto en la sociedad, los conflictos entre socios como la partición es igualitaria no prevalece el interés de nadie en particular porque no es una sociedad en que los accionistas son personas naturales que se van a ver beneficiados o perjudicados directamente sino que al final de cuentas son representantes de una empresa y de una empresa que es publica entonces no existe este tipo de conflictos frontales entre uno y otro, si se procura siempre en la organización tener por unanimidad todos los acuerdos y se respeta mucho las fechas que son definidas con anticipación la sociedad se reúne

más o menos cada dos meses el consejo de administración y su junta directiva, la asamblea de accionistas se reúne una o dos veces por año y los acuerdos son tomados por unanimidad.

La abogada Karla Hernández afirma que, lo que busca el Gobierno Corporativo es la protección de los accionistas, asegurar tratamientos equitativos y protección de las minorías. Pero en el caso nuestro los accionistas son empresas, no hay accionistas minoritarios ni mayoritarios porque todos tienen una participación igual en la empresa, si es cierto que no hay un monitoreo constante sobre el equipo gerencial tal vez esa sea una de las debilidades que existe en relación con la pregunta ocho que no ha habido nunca un conflicto entre los órganos de la empresa pero si llega a ocurrir no se tiene un procedimiento de cómo atenderlo y la certeza de que el tratamiento va a ser el mismo que se hubiese dado en condiciones similares antes del surgimiento del conflicto.

El Abogado Jorge Isaac Flores Reyes de la empresa Soluciones Integrales, S. A de C.V, describe que la empresa para la cual presta sus servicios profesionales se rige por los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la misma, en concordancia con lo establecido en el Código de Comercio.

Por otro lado, el experto señala que afortunadamente en la empresa si conocen los beneficios que trae la implementación del Gobierno Corporativo, es por ello que todas las decisiones se toman a nivel de Junta de Accionistas, de igual manera se hace para las decisiones que conllevan a movimientos de fondos, ya sea para la inversión en el mejoramiento administrativo de la empresa o para incrementar las utilidades.

Asimismo, el Gobierno Corporativo en la empresa se aplica, basados en la equidad e igualdad respetando los derechos que tiene cada uno de los socios en la toma de decisiones, también se tiene como prioridad el respeto entre cada uno de ellos, además el funcionamiento de la empresa debe girar alrededor de los principios de la transparencia y publicidad en todas las decisiones que se toman a nivel de Junta de Accionistas.

Con respecto a la toma de decisiones en el sentido macro, inicia con la convocatoria de la Junta de Accionistas, y al momento de celebrarse la Asamblea, se leen uno a uno los puntos a tratar en la agenda, una vez que se discuten de forma suficiente, se levanta el acta y se ejecutan todas las decisiones. Con respecto a las decisiones en el sentido de competencia, el consejo de administración lo hace de la misma manera.

El impacto que tiene la aplicación del GC, es muy grande ya que sin la aplicación del mismo la empresa no estuviera en el lugar donde está actualmente, además no tuviéramos apoyo con respecto al financiamiento bancario, ya que las instituciones financieras no confían sus fondos a empresas débiles ya sea a nivel administrativo como en el nivel político, en la toma de las mejores decisiones específicamente.

El experto señala que el éxito de la aplicación del Gobierno Corporativo en la empresa radica, en la aplicación de las reglas de forma rigurosa, y al mismo tiempo las decisiones deben tomarse de forma preventiva, no reactiva, es decir prever los problemas que pueden pasar y evitar que pasen, para que la empresa no se vea afectada en toda su estructura.

Con respecto a la solución de los problemas que se pueden presentar el GC, ayuda en el sentido que eficiente, y plantea un mecanismo sólido y probado que da solución a cualquier

conflicto, además las empresas incrementan su nivel de transparencia, igualdad, eficacia en los procesos, información fluida, institucionalidad y mejora en grandes niveles la competitividad en relación con otras empresas, lo que nos permite adquirir mejores experiencias y mejorar constantemente la calidad en los productos y servicios.

El método que se utiliza en la empresa para la resolución de conflictos que surgen, como primera instancia siempre se recurre a la conciliación, tratando de resolver los problemas de forma amigable, donde ambas partes se sientan en igualdad de condiciones, con el objetivo principal que la única ganadora sea la empresa, en el caso que este método no de los resultados esperados, entonces se acude al arbitraje y en su defecto se acude a la vía judicial por medio de los Tribunales de la Justicia.

Por otro lado, el experto puntualiza que efectivamente hay un desconocimiento de las reglas del Gobierno Corporativo, y las ventajas que conlleva ello, debido a que las empresas consideran que la asesoría legal es un gasto innecesario, y no lo ven como una inversión que puede influir de manera positiva en el funcionamiento de la misma, asimismo hay una gran cantidad de empresas que son familiares, y por lo general son administradas por personas que no están capacitadas para hacerlo de forma profesional, y debido a ello no le dan la importancia que se merece la aplicación del GC, lo que trae como consecuencia el cierre de las mismas, ya que se convierten en empresas insolventes e incapaces de resolver los conflictos que se presentan.

La Abogada Marjory Venecia Sevilla González de Inversiones la Paz de C.V, manifiesta que la empresa para la cual presta sus servicios profesionales se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio de Honduras, y por las estipulaciones establecidas en el reglamento interno.

Por otro lado, manifiesta que efectivamente hay un desconocimiento en la aplicación del Gobierno Corporativo, sobre todo de los beneficios que este representa en una sociedad, el GC es una herramienta muy útil ya que proporciona los lineamientos específicos que ayudan a resolver los problemas que se presentan en la sociedad producto de su funcionamiento. Asimismo señala que el desconocimiento puede versar en las siguientes causas; falta de interés por parte de los propietarios de sociedades, reducción de costos en la administración de la sociedad, ya que algunos de los empresarios ven al GC como un gasto para la sociedad, por el mismo desconocimiento que hay no permiten que la sociedad este administrada por personas extrañas a la misma, en la mayoría de casos esta es maneja por familiares que no tienen la preparación profesional, pero los mismos son de confianza para los propietarios.

El desconocimiento del GC a mi parecer afecta de manera directa en la sociedad y la mayoría de veces puede traer consecuencias graves, una sociedad que no tiene reglas claras representa un peligro para invertir en ella, los órganos que la conforman no tendrán independencia de funciones, al mismo tiempo no podrán complementarse al momento de tomar las mejores decisiones a favor de la sociedad, el GC ayuda a que se tomen las decisiones en forma equitativa y en igualdad de condiciones procurando respetar y proteger los derechos de cada uno de los socios que participan en ella, sobre todo los derechos de la minorías evitando que se vulneren los mismos.

En la empresa las decisiones se toman en asamblea de socios siguiendo los procedimientos establecidos en la reglamento interno para la celebración de las mismas, se tiene como principio básico el respeto de los derechos de los socios, y el trato igualitario que cada uno merece por pertenecer a la sociedad, como parte del respeto de los derechos que tienen los socios

y que les otorga el Código de Comercio, estos pueden hacer sus reclamos cuando hayan discrepancias en las decisiones tomadas, es por ello que pueden acudir por medio del Arbitraje para dirimir los mismos, tratando que ambas partes resuelvan sus problemas de manera amigable, y si por medio de esta vía no se pueden resolver en su defecto pueden acudir a los Tribunales de Justicia del país.

Por otro lado, la experta señala, que una sociedad que no cuenta con un GC está en desventaja primeramente en su funcionamiento interno, y luego en comparación con otras sociedades, por eso es importante utilizar esta herramienta que ayuda a resolver los problemas que se pueden presentar, y en la mayoría de casos evitar que surjan los mismos, ahorrando tiempo, dinero y lo más importante el riesgo de cerrar la misma.

4.2.2 Análisis

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de las distintas entrevistas evacuadas constataron las respuestas más idóneas en relación a las variables independientes denominadas “marco legal”, “desconocimiento” y como variable dependiente, “Mayor crecimiento y funcionamiento de la sociedad”. A través del estudio de sus dimensiones e indicadores, se han logrado determinar si en Honduras las sociedades mercantiles hacen uso del Gobierno Corporativo como una herramienta de reducción de riesgos.

En relación a la opinión de los entrevistados sobre si la sociedad para la cual laboran aplica el Gobierno Corporativo o se rigen por las disposiciones del Código de Comercio, uno de los entrevistados manifestó que efectivamente en su sociedad se hacía uso del GC, ya que en esta cada quien tiene bien definidas cuáles son sus funciones dentro de la sociedad.

El resto de los entrevistados manifestó que las sociedades para la cual prestaban sus servicios se regían por lo establecido en sus escrituras constitutivas y en algunos casos por el Código de Comercio ya sea este por el Código de Comercio de Honduras o por el del país de origen de la sociedad, ya que hay un desconocimiento general de las normas de Gobierno Corporativo para que puedan ser aplicadas por las sociedades.

Respecto al surgimiento de un conflicto en la sociedad, los entrevistados han coincidido que el Gobierno Corporativo es una buena herramienta para lograr solucionar este conflicto ya que este trae consigo más orden y la implementación de mejores normas que conllevan a que la sociedad funcione de la mejor manera.

Todos los entrevistados coinciden que el GC tiene como ventaja que la sociedad con la implementación de este va a tener más orden y por ende mejor funcionamiento y mejores resultados ya que con este se toman prevenciones para evitar que en el futuro puedan llegar algunos conflictos a la sociedad.

De igual manera coinciden los expertos entrevistados que hay un desconocimiento en nuestro país de la aplicación del GC y algunas de las causas son; poco interés de las sociedades de contar con una asesoría dentro de la empresa, además de la falta de conceptos básicos para la dirección de una sociedad.

Los expertos creen que el desconocimiento del GC afecta a las sociedades en la medida que en estas no hay un orden dentro de estas, además que no hay un procedimiento para tratar los posibles conflictos o problemas que se susciten dentro de estas, con todo esto hay un mal manejo de la sociedad y por ende menor desarrollo de esta.

Para los expertos de las sociedades en que si se aplica el GC el procedimiento que se utiliza es el de realizar reuniones para tratar el problema, en las sociedades donde no hay un GC no hay procedimiento establecido para darle una solución a estos conflictos.

Las debilidades que hay en una sociedad en la cual no se pone en práctica el GC según los entrevistados es que, en estas no hay orden, además de no contar con procedimientos establecidos para la solución de eventuales conflictos.

4.3 Apuntes del investigador

4.3.1 Hallazgos

Vale la pena resaltar que, a lo largo de la presente investigación, se ha encontrado información relevante, tanto en el estudio de la investigación documental, así como de las entrevistas que se les efectuó a los diversos expertos, que es importante y vale la pena resaltar:

1. En la doctrina es importante señalar, que diversas fuentes que tratan el tema del GC, coinciden en que este ha sido y es una excelente herramienta para el manejo de las sociedades, con el cual los accionistas de la sociedad gozan de protección de sus derechos dentro de la sociedad, el tema de GC ha sido recogido en diversas legislaciones internacionales con el propósito de tener un mayor orden y control de las sociedades reguladas, a tal punto que países en la región ya cuentan con códigos especializados en la materia.

2. Países centroamericanos como Costa Rica ya cuentan con legislación especializada en el tema de GC y aunque Honduras no cuenta con una norma que trate el tema de manera exclusiva en su Código de Comercio se recogen algunas normas que encierra el GC, normas que

van dirigidas tanto a la protección de los derechos de los accionistas como a la dirección de la sociedad.

3. En algunos países la protección que brinda el GC no solamente va dirigida a los accionistas de la sociedad, en algunos casos esta protección se extiende hasta los mismos acreedores de la sociedad.

4. En las entrevistas que fueron aplicadas a los expertos, es importante señalar que todos coinciden que en nuestro país hay un desconocimiento del tema de GC, esto se debe a que los que dirigen a las sociedades no les interesa contar con una asesoría especializada en el tema, ya que en nuestro país la mayoría de las empresas son familiares y el manejo y las decisiones en esta pasan por una sola persona.

5. De igual manera los expertos han coincidido que con la aplicación del GC en la sociedad hay un mejor desempeño y desarrollo de esta, ya que con la aplicación de este hay un mejor control dentro de la sociedad.

4.3.2. Análisis

1. En relación a la aplicabilidad del GC en las sociedades, se puede notar que en la mayoría de estas en nuestro país no se aplica, ya que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones hay un desconocimiento del tema por parte de los encargados de manejar una sociedad, esto se debe a varios factores pero el más importante es que en nuestro país no contamos con una normativa que regule el tema de manera exclusiva como en otros países de la región centroamericana, entonces producto del desconocimiento del tema a veces no se lleva un buen control y una buena dirección en la sociedad.

2. El GC ofrece una serie de ventajas a las sociedades para el mejor desempeño de las mismas ya que mediante este, las sociedades obtienen un mayor rendimiento y operan de una mejor manera, debido al orden que con las reglas del GC se traen a la sociedad. Con la aplicación del GC en la sociedad se tienen mecanismos para la resolución de conflictos, pero esta ventaja no es solo para la solución inmediata del problema, además de esto también ayuda a la prevención de futuros conflictos que se puedan suscitar en la sociedad.

3. Una sociedad que no cuenta o no aplica el Gobierno Corporativo, es una sociedad que padece de problemas y que no previene imprevistos que se puedan dar en estas, por ende, estas sociedades tienen poco despliegue económico y una deficiente administración. La toma de decisiones en estas sociedades se hace de una manera autoritaria, ya que el que dirige la sociedad no se asesora a la hora de tomar las decisiones que afectaran la vida de la sociedad debido a que la mayoría de las sociedades son familiares y las decisiones en estas se toman en base a los intereses de la familia.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo se presentan las conclusiones del trabajo de investigación de tesis. Las conclusiones planteadas están relacionadas con las preguntas que se plantearon al inicio de la investigación, los objetivos específicos y las variables planteadas, con el propósito de dar respuesta a las interrogantes que dieron paso al presente trabajo de investigación. También, se presentan las recomendaciones para el caso de estudio en concreto, con la finalidad de que las sociedades comiencen a implementar el Gobierno Corporativo para que estas gocen de un mejor funcionamiento.

5.1 Conclusiones

1. Con la aplicación del Gobierno Corporativo y sus principios se facilita en las sociedades los procesos de control, fiscalización, transparencia y equidad producto de la interacción entre los distintos órganos que conforman la sociedad, constituyendo este una buena herramienta para el crecimiento, desarrollo y competitividad de la misma.

2. La falta de implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades trae como consecuencia un mal funcionamiento, poco desarrollo, pérdida de valor en el mercado, y por ende no es atractiva a las posibles inversiones, ya que no es una sociedad confiable para los inversionistas, debido a la problemática que presenta esta en su organización.

3. Durante el desarrollo de la investigación, y análisis del derecho comparado, estudio de legislación nacional, y entrevistas a expertos, nos permite concluir que la legislación nacional no contempla todo lo relativo al GC, en comparación con otros países donde existe una normativa

especializada en el tema, por lo tanto, en nuestro país hay un desconocimiento y al mismo tiempo un vacío que los directores de las sociedades deben complementar con el Reglamento Interno de Trabajo.

4. Con la aplicación del Gobierno Corporativo las sociedades se vuelven más sólidas debido a su organización a nivel de GC, ya que este ofrece muchos beneficios que pueden ser aplicados de manera satisfactoria en las mismas, al mismo tiempo son sociedades más organizadas donde no solamente se le da solución a los problemas que se suscitan en estas sino que mediante la aplicación del GC se prevé la aparición de dichos problemas, dándoles solución de manera inmediata todo esto hace que estas sociedades sean más desarrolladas y organizadas en su funcionamiento.

5. El Gobierno Corporativo es la instancia por excelencia para la prevención y resolución de los conflictos que puedan surgir en la sociedad, mediante este hay una protección a los derechos de los accionistas ya sean estos accionistas mayoritarios o minoritarios, además asegura el buen manejo de la sociedad debido a que procura que los procesos dentro de la sociedad sean lo más transparente posible.

5.2 Recomendaciones

- Incluir en nuestra legislación, un instrumento jurídico que sirva como base o guía a las sociedades para la implementación del Gobierno Corporativo en estas, debido a que en la actual legislación específicamente el Código de Comercio no es suficiente ya que no contiene las normas de Gobierno Corporativo para la dirección adecuada de las sociedades.

- Se debe crear conciencia al empresario sobre la importancia de la aplicabilidad de las buenas prácticas del Gobierno Corporativo y de la selección de las personas idóneas para la dirección de la misma, a través del asesoramiento en el tema para el mejor manejo de la sociedad.

- Se recomienda a los empresarios la implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades ya que este es una herramienta útil que proporciona reglas y procedimientos adecuados para solucionar y prevenir problemas en la sociedad, además de ser una excelente herramienta para el crecimiento económico de estas, ya que contempla reglas claras y procedimientos, al mismo tiempo permite que la sociedad sea más sólida y ayuda a que la misma aumente su valor en el mercado, siendo esta una buena inversión que permitirá a la sociedad evitar ciertos costos al momento que sobrevengan problemas en la sociedad.

- Cuando amerite tomar decisiones en la sociedad, estas se deben adoptar de manera colegiada, tomando en cuenta todos los órganos que participan en la dirección de la sociedad, evitando que estas sean tomadas por una sola persona, ya que esto conlleva un alto riesgo, de que estas decisiones sean erróneas o contrarias a los intereses de la sociedad, estas deben ser tomadas de forma colegiada y consensuada con los demás órganos de dirección, procurando alcanzar un mayor razonamiento en las mismas.

- Algunos países como Costa Rica, Panamá, México, Brasil, Colombia y España cuentan con una legislación especializada en el tema de Gobierno Corporativo, lo que permite a las sociedades una mejor organización, ser más transparentes y previsibles en los posibles problemas que se puedan suscitar en la sociedad, todas estas ventajas que las sociedades de estos países tienen, pueden ser alcanzadas por las de nuestro país si se hace uso de un manual para la implementación del Gobierno Corporativo en las sociedades.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Cruz, G. (2007). *Jugos del Valle* (tercera edición ed.). México, D.F.: Corporación Jugos del Valle
- Diaz, E. (2007). *Lo que todo empresario debe saber*. México, D. F.: Corporación amelina de fomento.
- Diaz, E. (2007). *Gobierno Corporativo* (Cuarta edición ed.). México, D.F.
- García, R. (1993). *Sociedades Mercantiles* (Segunda Edición ed.). México, D.F.: Oxford.
- Gutiérrez Falla, L. (1988). *Contrato Societario y derechos individuales de los accionistas*. Argentina: Editorial Astrea.
- Gutiérrez, F. (s.f). *Apuntes de Derecho Mercantil I*. Tegucigalpa.
- Garrigues, J. (1977). *Curso de Derecho Mercantil* (primera edición ed.). México: Porrúa.
- Maradiaga, J. R. (2011). *Tratado de Sociedades Mercantiles (Año Académico Ramón Oquelí)*. Honduras: Editorial Universitaria.
- Parra, R. (2009). *Definición de Gobierno Corporativo* (Segunda edición ed.). Argentina
- Rodríguez, J. (1967). *Curso de Derecho Mercantil* (primera edición ed.). México, D.F.: Porrúa.
- Rodríguez, R. (2004). *Curso de Derecho Mercantil tomo I*. México: Porrúa.

REVISTAS

Arroyo, A. (24 de 05 de 2013). *Magazciturum*. Recuperado el 12 de 04 de 2017, de <http://www.magazciturum.com.mx/?p=2176#.WUmk1NyQzIU>

LEGISLACIÓN

Congreso Nacional de la Republica de Honduras. (1959). *Código de Comercio de Honduras*. Honduras: OIM Editorial S.A.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (4 ed.). (2015). Madrid: Comisión Nacional de Mercado de Valores. Obtenido de https://www.cnmv.es/docportal/publicaciones/codigogov/codigo_buen_gobierno.pdf

Congreso de la República de Colombia. (1971). *Código de Comercio*. Colombia. Extraído de <https://www.ccb.org.co/content/download/5915/86066/file/Codigo%20Comercio>.

Congreso de la Republica de Colombia. (SF). *Código País para Emisoras de Valores*. Colombia. Extraído de: <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Codigopais/codigopais1.htm>

Congreso de la Republica de Colombia. (2005). *Ley de Superintendencia de Valores*. Colombia. Extraído de https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Regulacion/Mercado_de_Valores/Ley

Congreso de la Republica de El Salvador (1970). *Código de Comercio*. El Salvador. Extraído de <http://tramites.gob.sv/media/19700671%20Cod.Comercio.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. (1970). *Código de Comercio*. Guatemala. Extraído de https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Codigo%20de%20Comercio.pdf

- Congreso Nacional de la Republica de México. (1999). *Código de Mejores Prácticas Corporativas*. México. Extraído de https://www.bmv.com.mx/docspub/MARCO_NORMATIVO/CTEN_MNOD/CodigoMejoresPracticas.pdf
- Congreso Nacional de la Republica de México. (2009). *Ley de Sociedades Mercantiles*. México. Extraído de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_soc_merc.pdf
- Congreso Nacional de la Republica de México. (2009). *Ley del Mercado de Valores*. México. Extraído de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_merc_valor.pdf
- Empresarial, C.C (Ed.). (2010). *Código de Mejores Prácticas Corporativas*. México, D.F.: Comité de Mejores Prácticas Corporativas. Recuperado el 02 de 04 de 2017, de https://www.bmv.com.mx/docspub/MARCO_NORMATIVO/CTEN_MNOD/CodigoMejoresPracticas.pdf
- Presidencia, M. d. (Ed.). (2011). *Ley de Sociedades de Capital*. Madrid. Recuperado EL 20 de 05 de 2017, de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rdleg1-2010.html#cpi
- Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE* (2004 edición ed.). (2004). Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Obtenido de <https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf>
- Quevedo, I. (2008). *Derecho Mercantil* (tercera edición ed.). (F. Leticia, Ed.) Pearson, Educación de México. Recuperado el 10 de 05 de 2017

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL

Entrevista de Implementación del Gobierno Corporativo como mecanismo de
reducción de riesgos en las sociedades

Responsables: Noyly Yolivet García

Víctor Manuel Chavarría

Nombre del entrevistado:

Empresa para la cual labora:

Cargo que desempeña en la empresa:

1. ¿La sociedad para la que usted presta sus servicios profesionales cuenta con Gobierno Corporativo, o en su defecto se rige por las disposiciones establecidas en la escritura constitutiva, y el Código de Comercio de Honduras? En el caso que su respuesta sea NO pasar a la pregunta 5.

2. ¿Cómo se aplica en la sociedad el Gobierno Corporativo, y como exterioriza el mismo con las partes que intervienen de manera directa con el objeto de reducir el riesgo empresarial?
3. En el surgimiento de un conflicto ¿Cómo ayuda el Gobierno Corporativo a resolver este conflicto?
4. ¿Cuáles son las ventajas que le ofrece la aplicación del Gobierno Corporativo?
5. ¿Considera usted que hay un desconocimiento con respecto a la aplicación del GC, en el caso que su respuesta sea si, ¿cuáles cree que sean las causas del mismo?
6. ¿Cómo cree que afecte el desconocimiento del gobierno corporativo en las sociedades?
7. ¿Qué procedimiento utiliza para la resolución de un conflicto en la sociedad?
8. ¿Qué debilidades cree que existan por la falta de implementación del Gobierno Corporativo en la sociedad?